



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

AUDITORÍA EXTERNA DP ESMERALDAS

DR10-DPE-0011-2018

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
VICHE

INFORME GENERAL

Examen Especial a las operaciones administrativas, financieras, procesos de contratación, y ejecución de convenios , por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de abril de 2017

TIPO DE EXÁMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2011-01-01

HASTA : 2017-04-30

Examen especial a las operaciones administrativas, financieras, procesos de contratación y la ejecución de convenios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de abril de 2017

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

SIGLAS	SIGNIFICADO
ADF	Analista distrital financiero
AE	Auditoría Externa
BCE	Banco Central del Ecuador
BIESS	Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
BLANKET*	Cubrir totalmente
CGE	Contraloría General del Estado
CUR'S	Comprobante Único de Registro de transferencia o pago
DD	Dirección Distrital
DPE	Delegación Provincial de Esmeraldas
DR10	Dirección Regional 10
EE	Examen Especial
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
GADPRV	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Viche
INCOP	Instituto Nacional de Contratación Pública
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Ing.	Ingeniero
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LOSEP	Ley Orgánica de Servicio Público
MAE	Ministerio del Ambiente
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
MCBS	Menor cuantía bienes y servicios
MCO	Menor Cuantía Obra
MSP	Ministerio de Salud Pública
NCI	Normas de Control Interno
OPI	Envío de orden de pago Interbancario
RUC	Registro Único Contribuyente
SENRES	Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público
SIGEF	Sistema de Información de la Gestión Financiera
SGSERV	Subgerencia de Servicios
SERCOP	Sistema Nacional de Contratación Públicas
SENPLADES	Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo

SIE	Subasta Inversa Electrónica
SPI	Sistema de Pagos Interbancario del Sector Público
SRI	Servicio de Rentas Internas
UATH	Unidad Administrativa de Talento Humano
UARHS	Unidad de Administración de Recursos Humanos
UJ	Unidad Jurídica
USD	Dólares de Estados Unidos de América

*Siglas utilizadas en inglés

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
Carta de presentación	
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivo del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica y funcional	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	5
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Declaraciones patrimoniales juradas no presentadas ni registradas en el ente de control	6 - 8
Deficiente controles administrativos en la determinación, registro, recaudación y depósitos de los ingresos	9 - 20
Contrataciones de ínfima cuantía, menor cuantía, régimen especial y contratación directa	20 - 32
Desembolsos por adquisiciones de bienes y prestaciones de servicios	32 - 42
Convenio de asignación de recursos no reembolsables MAE	42 - 50
Liquidaciones de haberes a exservidores, sin consideración de la normativa legal	50 - 58
Pagos de remuneraciones y aportaciones al IESS	58 - 68
Pagos de multas e intereses con recursos institucionales	68 - 73

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
Falta de control en los procesos de rendición, contratación y pago de cauciones	73 - 77
Falta de control a los procesos de determinación y registro contable de los ingresos de agua potable	77 - 81
Anexos	
1.- Servidores relacionados	
2.- Detalle de contrataciones por 229 163,31 USD, sin suficiente evidencia documental	
3.- Detalle de contrataciones efectuadas que su estado no ha sido finalizado, ni tampoco ha sido publicada la información relevante de las mismas	
4.- Detalles de desembolsos por 62 822,65 USD, sin evidencia documental original competente, pertinente y suficiente que los respalde y justifique	
5.- Detalle de desembolsos por la suma de 25 453,96 USD que no estuvieron respaldados con sus respectivas SPI, facturas, retenciones, actas de entrega retención, entre otros	
6.- Detalle de recargos de intereses por mora y multas por 2 866,97 USD	



E
C
U
A
D
O
R

Ref. Informe aprobado el:

FECHA: 2018-07-16

CARGO:

Firma: 

Esmeraldas,

Señor

Presidente

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche

Viche - Esmeraldas

De mi consideración:


La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las operaciones administrativas, financieras, procesos de contratación y ejecución de convenios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de abril de 2017.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinadas no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,


Abg. Alejandro Rodas, MSc.

Delegado Provincial de Esmeraldas

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0008-DR10-DPE-AE-2017 de 8 de mayo de 2017, suscrita por la Delegada Provincial de Esmeraldas; y, al memorando 00247-DR10-DPE de 22 de mayo de 2017, suscrito por la Delegada Provincial de Esmeraldas, Encargada, con cargo al Plan Operativo de Control del año 2017 de la Auditoría Externa de la Delegación Provincial de Esmeraldas de la Contraloría General del Estado.

Objetivo del examen

Verificar la propiedad, veracidad y legalidad de las operaciones administrativas, financieras, procesos de contratación y la ejecución de convenios fueron realizados con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y normas aplicables; y, si se encuentran respaldados con la respectiva documentación de soporte competente, suficiente y pertinente.

Alcance del examen

Análisis a las operaciones administrativas, financieras, procesos de contratación y la ejecución de convenios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de abril de 2017.

No incluyó, el análisis de los procesos precontractuales, contractuales, de ejecución, técnicos, recepción y pagos de las contrataciones de obras realizadas durante el período examinado.

Base Legal

El Consejo Municipal del cantón Esmeraldas, con Acuerdo 80 de 13 de febrero de 1939, publicado en el Registro Oficial 142 de 18 de febrero de 1941, creó la Parroquia Viche.

(dec)

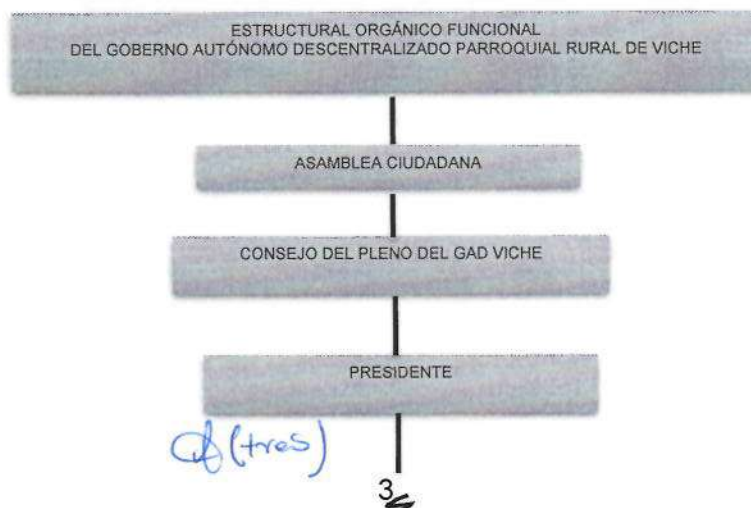
De conformidad con la Ley 2000-29, publicada en el Registro Oficial 193 de 27 de octubre de 2000, se promulgó la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales, con la que se materializó la desconcentración administrativa del gobierno central, hacia las juntas parroquiales en su condición de gobiernos seccionales autónomos.

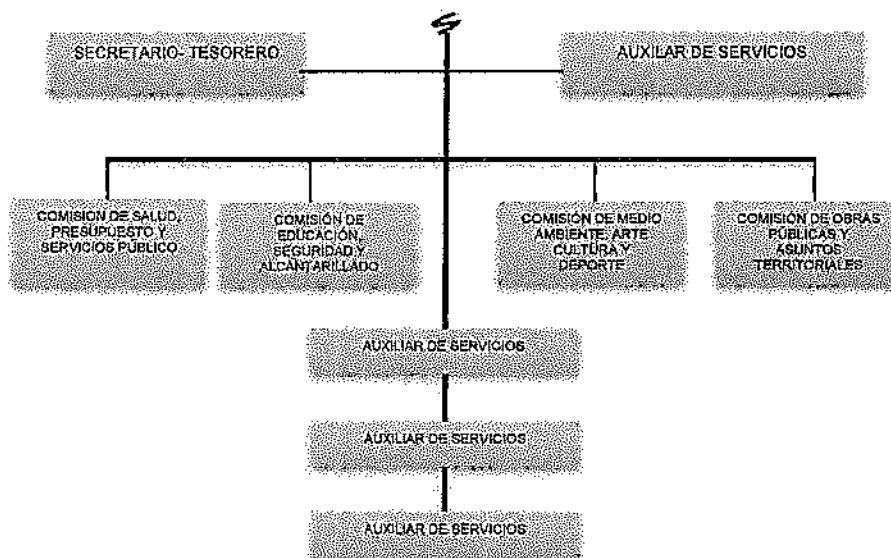
La Constitución de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 238, dispone que las juntas parroquiales rurales constituyen gobiernos autónomos descentralizados, cuya naturaleza lo establecen los artículos 28 y 63 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el registro Oficial 303 de 19 de octubre de 2010; por lo que cambia su denominación de Gobierno Seccional Autónomo de la Parroquia Viche a Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, goza de personería jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, de conformidad con lo establecido en los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 63 Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Estructura orgánica

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, aprobado por el Cuerpo Legislativo Parroquial, el 29 de julio de 2014, según Acta Resolutiva Extraordinaria 004-GADP-V-29-07-2014; documento en el que se precisó, que para el cumplimiento de su visión y responsabilidades, el Gobierno Parroquial contará con los siguientes cargos y jerarquías institucionales:





Objetivos de la Entidad

De conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Viche de los años 2012-2022, aprobado por el Consejo de Planificación Parroquial y el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, el 19 de diciembre de 2011, los objetivos estratégicos de la entidad son:

- Proteger la biodiversidad y las fuentes hídricas parroquiales para asegurar la sustentabilidad de los recursos naturales.
- Apoyar las actividades comerciales, ecoturísticas y gastronómicas y productivas con impacto laboral y que sean amigables con el medio ambiente de la parroquia y brindar facilidades para que las parroquias circunvecinas comercien sus productos apoyando las actividades económicas y productivas de la parroquia.
- Diseñar iniciativas para la tecnificación de la producción de la parroquia en un marco de comercio justo.
- Mejorar la calidad de vida de los habitantes de Viche a través de la dotación de servicios básicos y sociales de calidad.
- Fortalecer las capacidades institucionales del GAD de Viche dentro y fuera de su *de (entorno)*

competencia.

- Mejorar la infraestructura y equipamiento parroquial con estándares de calidad.

Monto de recursos examinados

El monto de recursos examinados ascendió a 1 310 681,79 USD y se encuentran detallados así:

Valores en USD				
Ingresos	Gastos	Contrataciones	Convenios	Total
35 440,24	772 187,31	358 726,74	144 327,50	1 310 681,79

Servidores relacionados

Las servidoras y servidores relacionados con el examen especial se detallan en el anexo1.

(Luce)

CAPITULO II RESULTADOS DEL EXAMEN

Declaraciones patrimoniales juradas no presentadas ni registradas en el ente de control

De la revisión a la información y documentación proporcionada al equipo de auditoría por el Secretario Tesorero del período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017, con oficio GADRV-05-31-2017 de 15 de mayo de 2017; y, por la Experta Supervisora Provincial Jurídico de la Delegación Provincial de Esmeraldas de la Contraloría General del Estado, con memorando 00204-DR10-DPE-UJ de 22 de mayo de 2017, se determinó que, durante el período analizado, los presidentes, cuatro vocales y la Secretaria Tesorera, prestaron sus servicios en la entidad, sin haber presentado ni registrado las respectivas declaraciones patrimoniales juradas previo al ingreso, durante el desempeño de su cargo y a la finalización de sus funciones.

El detalle de lo indicado se resume así:

Cédula de Ciudadanía o Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión fecha de corte (año-mes-día)		Declaración patrimonial jurada no presentada
		Desde	Hasta	
080289356-0	Vocal	2009-08-01	2014-05-14	Periódica año 2011
	Presidente	2014-05-14	2017-04-30	Inicio
130864782-3	Vocal	2014-05-14	2017-04-30	Inicio, periódica año 2016
080305031-9	Vocal	2014-05-14	2017-04-30	Periódica año 2016
080082140-7	Presidente	2009-08-01	2014-05-14	Periódica año 2011, fin de gestión
080210916-5	Secretaría Tesorera	2009-08-01	2014-05-14	Periódica año 2011

Fuente: Oficio GADRV-05-31-2017, de 15 de mayo de 2017, Ref. OR 02

Los presidentes del Gobierno Parroquial en funciones durante el período analizado, incumplieron la disposición constante en el artículo 6 de las Normas para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas y sus reformas, que textualmente señala:

"... Unidades responsables. Previo a la posesión de los cargos de las personas comprendidas en el artículo 1, las unidades de administración del talento humano o las que cumplan estas funciones, serán las encargadas de verificar que las declaraciones patrimoniales juradas hayan sido presentadas en la Contraloría General del Estado. Además, realizarán el seguimiento de la obligación de actualizarlas cada dos años, así como de presentarlas al finalizar la gestión (...)"

A. (Sico)

Los hechos comentados, ocasionaron el incumplimiento de la obligatoriedad y las formalidades de presentación, registro y control de las declaraciones patrimoniales juradas, en forma previa a la posesión, durante el desempeño del cargo y al cese de funciones de los servidores del Gobierno Parroquial; aspecto que fue generado por la falta de presentación, exigencia y control de las mismas, por parte de los presidentes y los servidores que omitieron dicha obligación. Los presidentes, incumplieron a más de la disposición antes descrita, lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador artículo 231; de la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 22 Deberes de los servidores públicos, letra a); de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículos 31 número 9; y, artículo 40 Responsabilidad por acción u omisión; de la Ley que Regula las Declaraciones Patrimoniales Juramentadas, artículos 1, 2 y 4; del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 70, letra u); de las Normas para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juramentadas artículo 4; consecuentemente están inmersos en el incumplimiento de las atribuciones y obligaciones contenidas en el artículo 77, número 1, letras a), d) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios del 065 al 0076-0008-DR10-DPE-AE-2017 de 7 de julio de 2017, fueron comunicados los resultados provisionales a los presidentes y a los vocales, del período analizado; y, a la Secretaria Tesorera del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014.

Con oficio GADPRV-08-75-2017 de 31 de agosto de 2017, dirigido al equipo de auditoría, el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017; y, el Secretario Tesorero del período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017, proporcionaron evidencia documental de 2 declaraciones patrimoniales juramentadas de inicio; y, 2 declaraciones patrimoniales juramentadas periódicas, detalladas así:

Cédula de Ciudadanía o Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión fecha de corte (año-mes-día)		Declaración patrimonial jurada no presentada	Fecha Presentación Contraloría General del Estado
		Desde	Hasta		
080289356-0	Presidente	2014-05-15	2017-04-30	Inicio	2014-05-13
130864782-3	Vocal	2014-05-15	2017-04-30	Inicio	2014-04-21
				Periódica 2016	2016-11-10
080305031-9	Vocal	2014-05-15	2017-04-30	Periódica año 2016	No corresponde

(Sicte)

La documentación presentada modifica parcialmente el criterio del equipo de auditoría, debido a que se evidenció el cumplimiento de la obligación de presentar las respectivas declaraciones patrimoniales juradas previo al ingreso y durante el desempeño de su cargo del Presidente y del Vocal en funciones por el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017; manteniéndose el incumplimiento de los siguientes servidores:

Cédula de Ciudadanía Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión fecha de corte (año- mes-día)		Declaración patrimonial jurada no presentada
		Desde	Hasta	
080289356-0	Vocal	2011-01-01	2014-05-14	Periódica año 2011
080082140-7	Presidente	2011-01-01	2014-05-14	Periódica año 2011 y de fin de gestión
080210916-5	Secretaria Tesorera	2011-01-01	2014-05-14	Periódica año 2011
080305031-9	Vocal	2014-05-15	2017-04-30	Periódica año 2016

Fuente: Oficio GADRV-05-31-2017, de 15 de mayo de 2017, Ref. OR 02

Conclusión

La falta de presentación, exigencia y control de las declaraciones patrimoniales juradas, por parte del Presidente del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014; y, de exigencia y control de las mencionadas declaraciones por parte del Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017; ocasionó el incumplimiento de la obligatoriedad y las formalidades de presentación, registro y control de las mismas, en forma previa a la posesión, durante el desempeño del cargo y al cese de funciones de los servidores del Gobierno Parroquial.

Recomendación

Al Presidente

1. Cumplirá y exigirá a los servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, que al iniciar como al finalizar su gestión y cada dos años de gestión, efectúen las declaraciones patrimoniales juradas en el formulario electrónico establecido por la Contraloría General del Estado y entreguen la constancia de otorgamiento en la oficina del Gobierno Parroquial autorizada para su recepción.

(Firma)

Deficientes controles administrativos en la determinación, registro, recaudación, y depósitos de los ingresos

El Gobierno Parroquial Rural de Viche, durante el período examinado, administró y percibió ingresos por agua potable, permisos, licencias y patentes, servicios de camales, ocupación de lugares públicos, edificios locales y residencias. Del análisis realizado a los procesos de determinación, registro, recaudación y depósito de los citados ingresos se determinó las siguientes novedades:

- Durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 2011, se efectuaron recaudaciones por concepto de agua potable, permisos, licencias y patentes, servicios de camales, ocupación de lugares públicos, edificios locales y residencias, sin que previamente se hayan establecido mediante acto resolutivo las tarifas a recaudar por los referidos conceptos.
- Además se observó que, las recaudaciones por agua potable, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011 y el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017, fueron realizadas por la Asistente de Secretaria y Tesorería del período comprendido entre el 1 de abril de 2011 y el 30 de abril de 2017; y, por un ciudadano identificado como Recaudador con número de cédula de ciudadanía 0801516022, del período comprendido entre el 1 abril de 2015 y 25 de julio de 2016.

De los citados recaudadores, se constató únicamente la suscripción de contratos y la existencia de la relación laboral con el Gobierno Parroquial de la Asistente de Secretaria y Tesorería; no así con el ciudadano mencionado. Al respecto, el Secretario Tesorero del período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017, con oficio GADPRV-07-54-2017 de 19 de julio de 2017, dirigido al equipo de auditoría, señaló:

"... En razón a la recaudación, a más de la que se realiza en las oficinas del Gobierno Parroquial, se procedió a contratar verbalmente una persona para que realice el cobro en las viviendas de las personas que se benefician del servicio del servicio (sic) de agua potable, para lo cual se le canceló los honorarios de esa persona con liquidaciones de compras que representaban el 10% del monto recaudado (...)"

(Firma)

Según los registros de recaudación manuales, el ciudadano identificado como Recaudador, efectuó recaudaciones por concepto de agua potable durante el período comprendido entre el 1 abril de 2015 y el 25 de julio de 2016 por 4 126,00 USD, de los cuales se pagó 391,46 USD en efectivo al citado ciudadano por honorarios, los que fueron respaldados con liquidaciones de compra de bienes o prestación de servicios; sin que, para el efecto exista relación contractual, convenios o instrumento legal que establezca la representación para ejecutar dichas recaudaciones ni la relación laboral con el Gobierno Parroquial, así como también, la aprobación de la Junta Parroquial; observándose además, que dichos pagos no fueron efectuados a través de transferencias bancarias ni constaron registrados contablemente.

- Durante el período comprendido entre el 6 y el 30 de abril de 2017, se recaudó recursos económicos por concepto de agua potable por 245,00 USD, los cuales fueron sustentados con facturas caducadas; es decir, con documentos no válidos.
- En los años 2012, 2014 y 2016, los ingresos por concepto de agua potable, permisos, licencias y patentes, servicios de camales, ocupación de lugares públicos, edificios locales y residencias, no se registraron en su totalidad en la contabilidad de la entidad y en otros casos se registraron por montos superiores a los percibidos; observándose además que, los valores recaudados por dichos conceptos no fueron depositados en su totalidad, determinándose valores no depositados ni justificados por 2 439,00 USD. Los hechos expuestos, se resumen así:

Detalle de registro contable de ingreso, en órdenes de ingresos y depósito de los mismos Valores en USD

Años	Valores contabilizados según registros contables de ingresos (a)	Valores recaudados según ordenes de ingreso (b)	Diferencia contabilizada en más y/o menos (a-b)	Valores depositados (c)	Diferencia en depósitos – no justificada (b-c)
2012	11 764,05	11 146,15	617,90	8 902,65	2 243,50
2014*	12 536,45	5 359,50	- 137,50	5 354,00	5,50
2014**		7 314,45		7 124,45	190,00
2016	11 139,74	11 092,74	47,00		
Suma:					2 439,00

*= Período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014

**=Período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2014

Fuente: Papeles de trabajo, equipo de control

- Además, según las fechas constantes en los comprobantes de depósitos de los diferentes rubros de ingresos percibidos por la entidad, se determinó que los ingresos administrados por el Gobierno Parroquial, no fueron depositados en la *(diez)*

cuenta rotativa de ingresos durante el día, ni en el día hábil siguiente de su recaudación, permaneciendo en poder de la Secretaria - Tesorera y el Secretario - Tesorero hasta 49 y 63 días, respectivamente. Se citan como ejemplos los siguientes casos:

Fecha de recaudación	Fecha de depósito	Días transcurridos
2012-01-09	2012-02-27	49
2012-03-05	2012-03-28	23
2012-03-12	2012-03-28	16
2012-03-19	2012-03-28	9
2012-05-07	2012-05-22	15
2012-05-14	2012-05-22	8
2014-01-03	2014-01-15	12
2014-01-07	2014-01-15	8
2014-02-10	2014-02-18	8
2014-02-15	2014-02-18	3
2016-03-28	2016-05-30	63
2016-03-30	2016-05-30	61
2016-04-04	2016-05-30	56
2016-04-11	2016-05-30	49
2016-04-18	2016-05-30	42
2016-04-25	2016-05-30	35
2016-05-02	2016-05-30	28

Fuente: Documentos originales proporcionados con oficios GADPRV-07-54 y 53 -2017; de 18 y 19 de julio de 2017. Ref.OR.016-017

Los hechos comentados correspondieron a la falta de controles administrativos en la determinación, registro y depósitos de los ingresos institucionales por parte del Presidente y los vocales del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, en sus respectivos niveles de gestión, al no establecer mediante acto resolutivo, las tarifas a recaudar por concepto de agua potable, permisos, licencias y patentes, servicios de camales, ocupación de lugares públicos, edificios locales y residencias; además, los citados servidores y la Secretaria - Tesorera del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, permitieron que en el período comprendido entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 2011, se efectúen recaudaciones, con la carencia de dicho instrumento normativo; el Presidente y los vocales del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017, permitieron que las recaudaciones del período comprendido entre el 1 de abril de 2015 y 25 de julio de 2016, sean efectuadas por un ciudadano identificado como Recaudador, sin que exista la suscripción de contratos o relación de dependencia con el Gobierno Parroquial de Viche; ni se hayan tomado las medidas de protección respecto de las recaudaciones efectuadas por el citado Recaudador, tales como, garantía razonable o

(once)

caución suficiente; determinándose que el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017 y el Secretario - Tesorero del período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017, autorizaron y efectuaron pagos en efectivo por la suma de 391,46 USD al citado ciudadano por concepto de honorarios, sin que para el efecto exista relación contractual, convenios o instrumento legal que establezca la representación para ejecutar dichas recaudaciones; y, que estos pagos no fueron efectuados a través de transferencias bancarias ni registrados contablemente; los presidentes del período analizado, la Secretaria - Tesorera del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014; y, el Secretario - Tesorero del período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017 no supervisaron y no efectuaron el registro contable de las recaudaciones de los años 2012, 2014 y 2016 por los montos efectivamente cobrados, observándose además, que no se realizaron los depósitos por las citadas recaudaciones en su totalidad, estableciéndose valores no depositados ni justificados por 2 439,00 USD; y, que los ingresos administrados por el Gobierno Parroquial, no fueron depositados en la cuenta rotativa de ingresos durante el tiempo establecido; generando disminución en las disponibilidades de la entidad; y, que los valores recaudados no se encuentren disponibles oportunamente en las cuentas bancarias de la entidad para su utilización.

Por lo expuesto los referidos servidores incumplieron además de las disposiciones señaladas en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 12, letras a) y b); y 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; artículo 22, letras a) y e) de la Ley Orgánica del Servicio Público; artículos 153 y 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; artículos 67 letra a); 70, letra u), 339, 340, 341, letras a), b) y c); y, 345 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; e inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno; 100-02 Objetivos del Control Interno; 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión; 402-02 Control previo al compromiso; 402-03 Control previo al devengado; 403-01 Determinación y recaudación de ingresos, 403-02 Constancia documental de la recaudación; 403-08 Control previo al pago; consecuentemente, dichos servidores se encuentran incursos en el incumplimiento de las atribuciones y obligaciones contenidas en el artículo 77, números 1, letras a), d) y h); y, 3 letras a), b), c), y j) la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

(cabe)

Con oficios del 100 al 113-0008-DR10-DPE-AE-2017 de 10 y 12 de agosto de 2017, respectivamente, fueron comunicados los resultados provisionales al Presidente, a la Secretaria Tesorera y a los vocales del período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014; al Presidente y a los vocales del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017, a la Secretaria Tesorera del período comprendido entre el 1 y 30 de junio de 2014; y, al Secretario Tesorero del período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017.

Con oficio 02 de 21 de agosto de 2017, dirigido al equipo de auditoría, el Vocal en funciones del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017; respecto del hecho comentado, parafraseó respecto de las responsabilidades directas, principales, subsidiarias y responsabilidades administrativas establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en sus artículos 42, 43, 44, y 45; sin proporcionar documentación de descargo, relacionada con los hechos comentados del accionar y período que ejerció sus funciones como Vocal; razón por la cual, el comentario se mantiene.

El Vocal del período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de abril de 2017, con oficio EZP-V-GADPRV-08-03 de 21 de agosto de 2017, indicó:

“... las anomalías del agua potable en el periodo (sic) del 15 de mayo de 2014 al 30 de abril de 2017, en calidad de vocal (sic) del GADPRV en la reunión extraordinaria del 11 de julio del 2014... propuse que continúe la junta (sic) administradora (sic) del agua (sic) potable (sic) de la Parroquia Viche. Ya que para el GADPRV la ley no lo (sic) permitía y que para asumir dicha competencia no contábamos con los requisitos necesarios para administrar dicho sistema; por tal motivo vote en contra de la propuesta dos que era que el GADPRV asuma la competencia de administrar el agua potable siendo así deslindo toda responsabilidad en cuanto al tema; más aún que la contratación de el recaudador (sic) es responsabilidad absoluta del presidente (sic) porque nunca se puso en consideración del pleno..- Manifiesto que se fijaron los valores a cobrar por concepto de vía pública, camal, mercado y los demás señalados que lo hizo en la sesión del 08 de julio del 2015... De los demás rubros recaudados tanto en los montos que no coinciden y los tiempos de depósitos los responsables son el secretario tesorero (sic) con el presidente (sic) (...).”

Las expresiones del referido servidor respecto de su participación en la reunión extraordinaria del 11 de julio de 2014 y su voto en contra de la propuesta dos, no limita

*de (trece) **

su responsabilidad de fiscalizar las acciones del Ejecutivo Parroquial respecto de la determinación, registro, recaudación y depósitos de los ingresos institucionales, en concordancia con lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 68, letra d).

Respecto de la responsabilidad del Presidente sobre la contratación del Recaudador; ratifica el criterio del equipo de auditoría, al señalar que no se puso en conocimiento de los miembros del Cuerpo Legislativo Parroquial para aprobación la referida contratación.

Además, el citado servidor, presentó documentación certificada del acta de sesión 11/2015 de 8 julio de 2015; documento con el cual el Cuerpo Legislativo Parroquial aprobó las tarifas a cobrar por los diferentes rubros de ingresos y que estuvieron vigentes desde la citada fecha hasta el 30 de abril de 2017, aspecto que fue considerado en el análisis por parte del equipo de auditoría de manera previa a revelar los hechos observados, razón por la cual el comentario no se modifica.

Con oficio EZP-V-GADPRV-08-002 de 21 de agosto de 2017, dirigido al equipo de auditoría, el Vocal del período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de abril de 2017, adjuntó fotocopia certificada de la resolución de 7 de junio de 2012, en la que se establece valores a cobrar de los distintos rubros de ingresos durante el período comprendido entre el 7 de junio de 2012 y el 30 de abril de 2017, hecho que ratifica el criterio del equipo de auditoría, respecto a que durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 2011, las tarifas cobradas por los diferentes rubros de ingresos no fueron aprobados por el Cuerpo Legislativo Parroquial; razón por la cual el comentario se mantiene.

Además, el referido servidor, en relación al registro, recaudación y depósitos de los ingresos institucionales, señaló:

“... que los responsable (sic) del manejo de las recaudaciones es el secretario (sic) tesorero (sic) con el presidente (sic)... - la persona responsable de la recaudación y manejo de los dineros recaudados diarios. Semanalmente, (sic) mensuales y los que existirán son de la secretaria (sic) tesorera (sic) conjuntamente con el presidente (sic) (...).”

Expresiones que corroboran el criterio del equipo de auditoría, respecto a que los presidentes y secretarías tesoreras son responsables del manejo y recaudación de los
f. (Carice)

recursos institucionales; aspecto que no desvirtúa su responsabilidad como Vocal , en razón que según lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 68 letra d), debió fiscalizar las acciones del ejecutivo parroquial; por lo que el comentario se mantiene.

La Vocal en funciones durante el período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017, con oficio 02-VO-V2017 de 23 de agosto de 2017, dirigido al equipo de auditoría, señaló:

“... Con fecha 11 de julio del 2014, se realizó una sección (sic) extraordinaria para tratar exclusivamente el caso de la administración del agua potable: Como (sic) Vocal del GADP, considerando las irregularidades con que se venía manejando LA JUNTA ADMITRADORA (sic) DE AGUA POTABLE, con mi voto aprobé la transferencia de esta competencia, acogiéndonos a la ORDENANZA DE TRANSFERENCIAS DE COMPETENCIAS A FAVOR DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN QUININDÉ... Contribuí para la realización de este proceso, con la finalidad de que se administre y se controle de una manera diferente los procesos y recursos relacionados a la Junta de Agua Potable. Posterior a esto solicitamos un informe detallado de las personas que laboran en la Junta de Agua Potable y las funciones que desempeñan cada uno. (Adjunto copia documento solicitado).- Dentro del detalle recibido, no consta el ciudadano identificado como recaudador con C.I. 08015162-2 (sic), debo aclarar que en ningún momento como Vocal de la Junta tuve conocimiento, ni autorice la contratación verbal del ciudadano en mención. Estos actos son únicos y exclusivos de quien realizo (sic) dicha contratación. - ... Debo informar que si existe una (sic) acta resolutive donde se establece las tarifas correspondientes, este instrumento normativo se lo realizó en la sesión ordinaria a los 08 días del mes de junio del 2015, tal como lo indica el acta N° 11. En cuanto al no depósito de los recursos recaudados, eso es responsabilidad del Secretario Tesorero, ya que es de su conocimiento que los recursos recaudados no deben permanecer más de 24 horas sin ser depositados a la cuenta de ingresos de la institución (...).”

Lo puntualizado por la Vocal ratifica el criterio del equipo de auditoría, respecto de la responsabilidad del Presidente por contratar y el Secretario - Tesorero por efectuar pagos en efectivo al ciudadano identificado como Recaudador, presentó evidencia documental de la solicitud de información y documentación relacionada con el aspecto señalado, sin constancia de la respuesta por parte del Ejecutivo del Gobierno Parroquial; ni de los depósitos de los valores recaudados, responsabilidad del Secretario – Tesorero. Además, presentó evidencia documental de actas resolutive en las cuales se estableció las tarifas de ciertos ingresos administrados por el Gobierno Parroquial; actos resolutive que no corresponden a los períodos observados; sin embargo, de los hechos expuestos, no se proporcionó evidencia documental que desvirtúe su

A. Quince

responsabilidad de fiscalizar las acciones del ejecutivo parroquial, en concordancia con lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 68 letra d), razón por la cual el comentario se mantiene.

El Secretario - Tesorero del período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017, con oficio GADPRV-08-68-2017 de 24 de agosto de 2017, informó:

“... Respecto de la caducidad de varias facturas entregadas a los usuarios del servicio de agua potable, debo manifestar que se entregaron como comprobantes de su pago por montos inferiores a USD 4,00 (sic) ... en todo caso este error se mantuvo por alrededor de 2 semanas e inmediatamente se corrigió.- Adjunto encontrará el comprobante de depósito de los USD 190,00 que corresponden a un faltante de depósitos no realizados por concepto de varias recaudaciones (...).”

Lo expuesto por el mencionado servidor, ratifica lo comentado por el equipo de auditoría respecto de la emisión y entrega de facturas caducadas; razón por la cual el comentario se mantiene.

Además, presentó evidencia documental del comprobante de depósito número 12890100 de 21 de agosto de 2017 por 190,00 USD; depósito efectuado en efectivo en la cuenta de ingresos número 3331918304 de la entidad, modificando así el criterio del equipo de auditoría parcialmente por el valor depositado, estableciéndose en 2 249,00 USD el valor no justificado.

La Secretaria - Tesorera del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, con oficio RBA-2017-007 de 24 de agosto de 2017, dirigido al equipo de auditoría, señaló:

“... Hago entrega de la documentación de descargo identificada por usted, en razón de que la misma se encontraba traspapelada en la bodega del Gobierno Parroquial en poder del presidente (sic) actuante en el período comprendido Mayo (sic) 15 del 2014 hasta la presente fecha.- Hago la entrega de resolución que en sesión extraordinaria de junio siete del 2012 los miembros resolvieron los valores a recaudar por servicio de tasas y contribuciones.- En base al anexo de faltante de 2249.00USD, (sic) proporciono depósito con número de documento 11849565 por el valor de 359.60, (sic) documento número 2412470 con el valor de 1000.00, (sic) documento numero (sic) 1697333 por el valor de 756.40, (sic) los mismos que suman \$2,116.00, (sic) con un valor a depositar de \$ 133,00 (sic) los mismos que los realizaré en los próximos días.- Adjunto oficio de referencia dando a conocer al secretario (sic) actual de la administración los valores depositados y por depositar (...).”

A. (dieciséis)

De manera adjunta al oficio mencionado, la referida exservidora presentó los documentos descritos en el párrafo precedente; observándose que, el acta de 7 de junio de 2012, que determinó los valores a cobrar por concepto de tasas y contribuciones, referente a vaca en pie, certificado de construcción, servicio de vía pública, permiso de funcionamiento, consumo de agua entre otros; ratificando el criterio del equipo de auditoría, por cuanto los hechos comentados, se refieren a las recaudaciones efectuadas durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 2011; y, el referido documento corresponde al año 2012, razón por la cual, el comentario se mantiene.

En cuanto a los 3 depósitos bancarios efectuados en la cuenta de ingresos número 3331918304 del Banco Pichincha a nombre de la Junta Parroquial Viche, identificados con número de documento 11849565 por 359,60 USD; 2412470 por 1 000,00 USD; y, 1697333 por 756,40 USD; así como también, de la comunicación de 15 de octubre de 2015 dirigida al Secretario - Tesorero del período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017, suscrita por la referida servidora, en la cual informó y entregó los comprobantes de depósitos antes detallados e indicó lo siguiente:

“... En calidad de exsecretaria/ tesorera del Gad Viche, comunico que en mi período donde administré recurso de esta entidad hubo un faltante a depositar de ingresos por recaudaciones el valor de \$ 2,249.00 (sic) los mismos que he procedido a realizar el depósito en las siguientes fechas (...).”

Las expresiones y documentación presentada por la exsecretaria - tesorera, ratifica el criterio del equipo de auditoría, en relación a que los ingresos administrados por el Gobierno Parroquial no fueron depositados en la cuenta rotativa de ingresos durante el transcurso del día, ni en el día hábil siguiente de su recaudación, permaneciendo en poder de la exsecretaria - tesorera; sin embargo, modifica lo comentado parcialmente respecto a los valores recaudados no depositados ni justificados por 2 116,00 USD; estableciéndose en 133,00 USD, el valor no justificado.

Con oficio 4 de 30 de agosto de 2017, el Vocal del período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017, se refirió sobre las atribuciones del Presidente y del Secretario Tesorero del Gobierno Parroquial, contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifestando lo siguiente:

af (diecisiete)

“... expreso con claridad mi aceptación sobre el contenido y las afirmaciones expuestas en el trabajo investigativo que el Equipo de Auditoría (sic) ha llevado a cabo.- puntualizo mis discrepancias en el tema; pues no es aceptable que se le inmiscuya al ORGANNO DELIBERANTE o CUERPO colegiado (sic) de vocales con las funciones totalmente diferentes o facultades específicas que tiene el ORGANNO ACTIVO (presidente, tesorero o secretario, etc.) (...).”

La opinión expuesta por el referido servidor, no modifica el criterio del equipo de auditoría, por cuanto no proporcionó evidencia documental respecto del cumplimiento de su responsabilidad de fiscalizar las acciones del Ejecutivo Parroquial, en concordancia con lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 68 letra d).

Con oficio GADPRV-08-75-2017 de 31 de agosto de 2017, dirigido al equipo de auditoría, el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017; y, el Secretario - Tesorero del período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017, señalaron:

“... Adjunto encontrará el comprobante de depósito de los USO (sic) 190,00 que corresponden a un faltante de depósitos no realizados por concepto de varias recaudaciones, correspondiente a la administración comprendida desde el 15 de mayo de 2014 hasta el 30 de abril de 2017. Anexo 2 (...).”

La documentación de descargo presentada por los mencionados servidores ya fue analizada e incorporada en los párrafos precedentes, razón por la cual se modificó parcialmente el comentario referente al monto no depositado. Además, se ratifica lo comentado respecto a que dichos valores no fueron depositados al día siguiente de su recaudación.

Conclusión

La falta de controles administrativos en la determinación, registro, recaudación y depósitos de los ingresos institucionales, por parte del Presidente y los vocales del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, en sus respectivos niveles de gestión, al no haber establecido mediante acto resolutivo, las tarifas a recaudar por concepto de agua potable, permisos, licencias y patentes, servicios de camales, ocupación de lugares públicos, edificios locales y residencias; además, que los citados servidores y la Secretaria - Tesorera del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, permitieron que en el período

(diciembre)

comprendido entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 2011, se efectúen recaudaciones, con la carencia de dicho instrumento normativo; que el Presidente, permitió que las recaudaciones del período comprendido entre el 1 de abril de 2015 y 25 de julio de 2016, fueran efectuadas por un ciudadano identificado como Recaudador, sin que exista de por medio la suscripción de contratos o relación de dependencia con el Gobierno Parroquial de Viche; y, por lo señalado, el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017 y el Secretario - Tesorero del período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017, autorizaron y efectuaron pagos en efectivo por 391,46 USD al citado ciudadano por concepto de honorarios, sin que para el efecto existiera relación contractual, convenio o instrumento legal que establezca la representación para ejecutar dichas recaudaciones; y, que estos pagos no fueron efectuados a través de transferencias bancarias ni registrados contablemente; que los presidentes del período analizado, la Secretaria - Tesorera del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014; y el Secretario - Tesorero del período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017 no supervisaron y no efectuaron el registro contable de las recaudaciones de los años 2012, 2014 y 2016, por los montos respectivamente cobrados observándose además que, no se realizaron los depósitos por las citadas recaudaciones en su totalidad, estableciéndose valores no depositados ni justificados por 2 439,00 USD; de los cuales, mediante depósitos efectuados en el año 2015, en el Banco Pichincha a la cuenta bancaria de la entidad número 3331918304, presentados con posterioridad al 30 de abril de 2017 fecha de corte de la presente acción de control, se justificó 2 306,00 USD, quedando 133,00 USD pendientes de justificar; los ingresos administrados por el Gobierno Parroquial, no fueron depositados en la cuenta rotativa de ingresos durante el tiempo establecido; generando la disminución de las disponibilidades de la entidad por el monto no depositado; ocasionando que los valores recaudados no se encuentren disponibles oportunamente en las cuentas bancarias de la entidad para su utilización.

Recomendaciones

A los vocales de la Junta Parroquial

2. Elaborarán, revisarán, actualizarán y aprobarán de forma conjunta con el Presidente y el Secretario – Tesorero, previo al cobro de cualquier concepto de ingresos establecidos en la normativa aplicable, la reglamentación interna que

(elie esmoede)

regule la determinación, registro, recaudación, control, depósito y utilización de los mismos.

Al Presidente

3. Vigilará que los ingresos propios administrados y recaudados en el Gobierno Parroquial, hayan sido regulados y aprobados mediante resolución o acto normativo, por el Cuerpo Legislativo Parroquial previo a su cobro; así también, sus incrementos o modificaciones.
4. Supervisará que el Secretario – Tesorero, efectúe la recaudación de los ingresos propios por los conceptos y montos autorizados; y, en los plazos determinados, registrándolos contablemente de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.

Al Secretario - Tesorero

5. Se abstendrá de recaudar recursos económicos, que no estén debidamente regulados mediante reglamentación interna aprobada por el Cuerpo Legislativo Parroquial, para su aplicación y cobro.
6. Efectuará el depósito y registro contable de los valores recaudados, en forma completa e intacta, en las cuentas rotativas de ingresos autorizadas y en la contabilidad de la entidad en el plazo establecido en la normativa aplicable; y, presentará diariamente el reporte de los valores recaudados al Ejecutivo del Gobierno Parroquial.

Contrataciones de ínfima cuantía, menor cuantía, régimen especial y contratación directa

Del análisis a la información y documentación de respaldo que sustentaron y fundamentaron las contrataciones de ínfima cuantía, menor cuantía, régimen especial y contratación directa durante el período analizado y que fueron proporcionadas por la Secretaria Tesorera; y, el Secretario Tesorero de los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014; y entre el 1 de julio de 2014 y el

(Veinte)

30 de abril de 2017, en su orden, con oficios RBA-2017-004 y GADPRV-07-56-2017 de 24 de julio de 2017, respectivamente; se determinaron los siguientes aspectos:

- Se ejecutaron siete contrataciones bajo los procedimientos de menor cuantía bienes y servicios, régimen especial; y, contratación directa, para la adquisición de materiales de construcción y muebles de oficina; y, elaboración de un estudio del parque Nuevo Viche; observándose que, las citadas contrataciones no estuvieron programadas en los planes anuales de contratación institucionales de los años 2012, 2013 y 2015. Las contrataciones observadas son las siguientes:

Detalle de contrataciones no incluidas en los PAC'S institucionales					Valores en USD
	Fecha	Valor	Código	Objeto	Modalidad de contratación
1	2015-01-05	20 000,00	RE-GADPRV-001-2015	Celebración artística para fomento de la integridad cultural 2015 de la parroquia Viche	Régimen especial
2	2013-06-19	5 299,84	MCBS-003-JPV-2011	Materiales de construcción para el cerramiento del Coliseo Parroquial	Menor cuantía bienes y servicios
3	2012-01-12	5 456,87	MCBS-002A-JPV-2012	Adquisición de muebles de oficina	Menor cuantía bienes
4	2012-09-20	14 559,23	MCBS-003-JPV-2012	Adquisición de materiales de construcción, para la cancha de usos múltiples	Menor cuantía bienes y servicios
5	2012-08-13	8 400,00	CD-C-002-JPV-2012	Estudio del parque nuevo viche	Contratación Directa
6	2012-07-03	13 312,64	MC-O-001A-JPV-2012	Rehabilitación del tramo El Albe Salvador de la parroquia Viche	Menor cuantía obra
7	2012-11-19	13 945,46	MCBS-004-JPV-2012	Adquisición de materiales de construcción para la cancha para el recinto Vinzade afuera	Menor cuantía bienes

Fuente: Documentación original proporcionada en oficios RBA-2017-004, y GADPRV-07-56-2017, ambos de 24 de julio de 2017. Ref. OR.018, OR.027, y verificación de información constante en el sitio web <https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/>

Además, se verificó que, en el portal web del Sistema Oficial de Contratación Pública, se publicaron los planes anuales de contratación de los años 2012 y 2013 sin el detalle de las contrataciones a efectuarse durante los citados años; y, en el caso del año 2012, dicha herramienta de planificación fue publicada careciendo del valor total asignado.

Al respecto, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en vigencia desde el 4 de agosto de 2008, en su artículo 22; y, su Reglamento en los artículos 25, y 26, respectivamente, establecen:

“... Art. 22.- Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la

(Cuarte y Uno)

Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (...)”.

“... Art. 25.- Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales... .- Art. 26.- Contenido del PAC.- El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información.- 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;.- 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse (...)”.

- Se realizó la contratación de un espectáculo cultural y social bajo el procedimiento de ínfima cuantía por 11 200,00 USD, conforme lo detalló la factura 001-001-000000003 de 7 de julio de 2013; verificándose que, dicho procedimiento de contratación no era aplicable para la citada transacción, por cuanto excedió el monto límite establecido en el año 2013 para la mencionada modalidad; es decir, superó los 5 221,85 USD.
- Se verificaron catorce contrataciones efectuadas bajo los procedimientos de ínfima cuantía, menor cuantía bienes y servicios, régimen especial y contratación directa, para la adquisición de bienes y prestación de servicios, entre ellos, la construcción del edificio del Gobierno Parroquial, presentación artística para fomento de la integridad cultural, proyecto curso vacacional de ajedrez, alquiler de maquinaria y adquisición de muebles de oficina, por 209 163,31 USD según anexo 2, de las cuales en los expedientes de las citadas contrataciones, no se tuvo evidencia documental, de: contratos, facturas, actas de entrega recepción e informes de recepción a satisfacción de los bienes y servicios contratados; por lo que, la falta de documentación suficiente y pertinente limitó al equipo de auditoría determinar la veracidad, propiedad y legalidad de las mencionadas contrataciones. Además, se observó que, la referida información y documentación faltante no constó publicada en el portal web COMPRASPÚBLICAS, incumpléndose el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en vigencia desde el 12 de mayo de 2009, respecto de la información relevante que debió ser publicada.

(Veinte y Dos)

- Las contrataciones signadas con los códigos MCO-GADPRV-001-2016, SIE-001-0GADPRV-2014, para la construcción de la cubierta metálica del edificio del GAD Parroquial Viche y para la adquisición de 40.000 plantas del programa de restauración forestal con fines de protección y conservación forestal; se verificó el atraso en la entrega de los bienes y servicios contratados en 2 y 9 días, respectivamente; sin que el Presidente del período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017 y el Secretario - Tesorero del 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017 y los administradores de los contratos, hayan establecido y exigieran el cobro de multas por el incumplimiento de los plazos contractuales de entrega, en consideración de las cláusulas octava y décima de los contratos suscritos el 18 de noviembre de 2014 y el 5 de febrero de 2017, respectivamente; determinándose multas por 182,30 USD, de acuerdo al siguiente detalle:

Valor total del contrato USD	Código	Objeto	Fecha de fin de la obra*, Acta de entrega recepción	Multa establecida en el contrato	Total multa USD	Plazo	Número de días de atraso
16 000,00	SIE-001-0GADPRV-2014	Para la adquisición de 40.000 plantas para el programa de restauración	2014-12-27	1xmil del valor total del contrato	144,00	30 días contados a partir de la firma del contrato (2014-11-18)	9 días
19 148,20	MCO-GADPRV-001-2016	Construcción de cubierta metálica del Edificio del GAD Parroquial Viche	2017-02-07	1xmil del valor total del contrato	38,30	30 días contados a partir de la firma del contrato (2017-02-05)	2 días
TOTAL					182,30		

Fuente: Expedientes originales proporcionados la Secretaria Tesorera; y, el Secretario Tesorero de los períodos de gestión comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014; y entre el 1 de julio de 2014, y el 30 de abril de 2017, en su orden, con oficios RBA-2017-004 y GADPRV-07-56-2017 de 24 de julio de 2017

- Referente a doce contrataciones efectuadas para la adquisición de 40.000 plantas para el programa de reforestación, actualización del PDYOT, construcción de cubierta metálica del edificio del GAD Parroquial, materiales de construcción, adquisición de muebles de oficina, entre otros; se observó que de las referidas contrataciones, su estado en el portal web del Servicio Nacional de Contratación Pública, no había sido finalizado, ni tampoco había sido publicada la información relevante de las mismas en el citado portal al 30 de abril de 2017, de conformidad con el anexo 3; hecho que se contrapone a la Disposición Transitoria Sexta, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de que en ningún caso se permitirá la no publicación de información sobre los procesos sujetos a la presente Ley en el Portal de Compras Públicas; contrataciones, que fueron

(Veinte y tres)

autorizadas y efectuadas por los presidentes del período examinado y la Secretaria - Tesorera del período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014; y, el Secretario - Tesorero del período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017.

- Referente a la contratación signada con el código RE-GADPRV-001-2015, relacionada con la presentación artística para fomento de la integridad cultural 2015 de la parroquia Viche; se evidenció que el Presidente del período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017, en la estructuración y elaboración del referido contrato, fundamentó su suscripción en lo señalado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 2, número 5, que indica:

“... Art. 2.- Régimen Especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones. - ...5. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de una obra artística literaria o científica (...).”

Y, en la cláusula sexta Garantías del mencionado contrato, se estipuló la rendición de garantías por parte del contratista de una letra de cambio, conforme lo establece el artículo 93-A del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en vigencia desde el 12 de mayo de 2009, que señala:

“... En las contrataciones de esta sección, las garantías contractuales podrán ser otorgadas, de forma personal, mediante pagarés o letras de cambio, endosados por valor en garantía o fianzas personales del contratista (...).”

En razón del objeto y la naturaleza de los servicios contratados, se determinó que la citada contratación no se ajustó a los criterios de selectividad, ni al procedimiento de contratación aplicado, conforme lo establece la normativa antes citada; así como también, la garantía del buen uso del anticipo rendida; por cuanto no correspondió a la ejecución de una obra artística, literaria o científica.

- Adicionalmente, en la contratación signada con el código MCO-GADPRV-001-2016, para la construcción de cubierta metálica del edificio del GAD Parroquial Viche, no se exigió la presentación de la garantía de buen uso del anticipo que debió rendir el

(Veinte y cuatro)

contratista, de manera previa a la recepción del anticipo entregado, el 9 de enero de 2017 por 9 574,10 USD; por lo que, el citado anticipo no estuvo garantizado.

Los hechos comentados, se debieron a la falta de control de las contrataciones realizadas, respecto de la naturaleza y cuantía, condiciones contractuales relacionadas con las garantías y la no consideración de la normativa aplicable para el efecto, así también, la carencia del archivo documental que las respalde; además, de la no publicación de las mismas en la página web del Servicio Nacional de Contratación Pública, por parte de los vocales, los presidentes del período analizado; la Secretaria - Tesorera del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, y el Secretario - Tesorero del período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017; ocasionando que se ejecuten contrataciones no planificadas y sin la suficiente documentación de soporte por 209 163,31 USD, que se eludan los procedimientos de contratación, que los expedientes de las contrataciones carezcan de evidencia documental que sustenten las mismas y que estas no se encuentren publicadas en su totalidad en el portal web de COMPRASPÚBLICAS; y, que se deje de percibir recursos económicos por conceptos de multas por 182,30 USD, en razón de los atrasos detectados; incumpliendo los citados servidores además de la normativa ya descrita, las disposiciones contenidas en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 12, letra a); y 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; artículos 117 y 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; artículos 14 número 1) y 73 Formas de garantías de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 22, letras a) y e) de la Ley Orgánica del Servicio Público; artículos 70 letra u); 339, y 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículos 1 y 3 de la Resolución del INCOP 053-2011 de 14 de octubre de 2011; artículo 66 respecto a las responsabilidades del servidor a cargo del ejercicio financiero del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Parroquial Rural de Viche, aprobado por el pleno de esta entidad el 29 de julio de 2014; e inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno; 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno; 401-03 Supervisión, 402-02 Control previo al compromiso; 403-12 Control y custodia de garantías; consecuentemente, se encuentran incursos en el incumplimiento del artículo 77 números 1, letras a), d) y h); y 3, letras a), b), c), g), h) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

(Veinte y cinco)

Con oficios del 115 al 123 y del 125 al 128-0008-DR10-DPE-AE-2017 de 16 de agosto de 2017, fueron comunicados los resultados provisionales al Presidente, a la Secretaria - Tesorera y a los vocales del período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014; al Presidente y a los vocales del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017 y al Secretario - Tesorero del período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017.

Con oficio EZP-V-GADPRV-08-04 de 21 de agosto de 2017, el Vocal del período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de abril de 2017, se refirió a la contratación de varias obras y a su ejecución; y, sobre su gestión, indicó:

*“... todas estas obras fueron realizadas... Mas (sic) la parte documental forma de contratación pedir el cambio de partida presupuestaria si es que era necesaria, incorporación al POA, PAC y más requerimientos eran facultad exclusiva de la secretaria tesorera (sic) y el presidente (sic) son ellos quienes ejecutan las transacciones si no era posible debían pedir el pleno del GADPRV los cambios que fueran necesarios para poder realizar dichas contrataciones...
.- En la contratación de 11.200,00 USD (sic) para el proyecto cultural dichas contrataciones la realizan la secretaria tesorera (sic) con el presidente (sic) y son ellos los que ejecutan los pagos y deben informar y asesorar al GADPR de la posibilidad de poder llevar adelante su ejecución.- De las catorce transacciones y que el periodo (sic) corresponden 209.163,31 (sic)... Que el llamado de atención es por la falta de documentación publicación en el portal de compras públicas entre otros, mas (sic) no es por que dichas Adquisiciones no existan porque si se realizaron y son verificables en la actualidad es decir en calidad de vocal (sic) no podía existir la duda porque se contaba con una secretaria tesorera (sic) que informaba de la tramitología para hacer dichos pagos y contrataciones conjuntamente con el presidente (sic) si se le traspapelaron la información u omitieron algunos documentos es responsabilidad de quienes manejan los archivos y las transacciones de la institución (...).”*

Las expresiones del referido servidor, respecto a las responsabilidades sobre las operaciones administrativas que le corresponden al Presidente y a la Secretaria - Tesorera, corrobora el criterio del equipo de auditoría; sin embargo, no presentó evidencia documental del cumplimiento de su función conforme lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 68 letra d), respecto de fiscalizar las acciones del Ejecutivo Parroquial; razón por la cual el comentario se mantiene.

(Verde y Seis)

Con oficio 03-VO-V2017 de 23 de agosto de 2017, la Vocal del período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017, señaló:

“... Como tenemos conocimiento que para realizar cualquier inversión o contratación donde intervienen recursos del estado (sic) que están sujetos a control se deben manejar aplicando las leyes, reglamentos y los procesos que lo regula, siendo así el caso de la utilización de los recursos asignados para la reforestación por el Convenio del MAE –GAD PARROQUIAL VICHE.- Dando cumplimiento a lo establecido se procedió a realizar la socialización del Proyecto en las diferentes comunidades aledañas a la Parroquia Viche, reposan en los archivos de secretaría los documentos de respaldo de las actividades que se realizaron. (adjunto copias de las evidencias).- Como vocales realizamos el control de la documentación tanto de los contratos de los trabajadores como la de los predios de todos los propietarios o posesionarios del área a restaurar, así como los convenios entre el Gad (sic) y los propietarios de los mismos, reposan en secretaría. - En cuanto a la falta de documentación de respaldo como factura, cédulas, contratos, son documentos que deben ser realizados por los funcionarios encargados de los procesos administrativos financieros. (adjunto copias de las evidencias) (...).”

De lo expresado, no se presentó evidencia documental que respalde sus aseveraciones, respecto del control realizado, como de la documentación detallada en el oficio, por lo que el comentario se mantiene.

Con oficio 003 de 23 de agosto de 2017, el Vocal del período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017, detalló las observaciones comentadas por el equipo de auditoría respecto a la no inclusión de varias contrataciones en las herramientas de planificación, de contrataciones con expedientes incompletos, del atraso en la entrega de bienes y servicios contratados, de la información relevante no publicada en la página web de Compras Públicas de varias contrataciones; además, expresó:

“... es coincidente con mi criterio sobre las posibles correcciones de tipo administrativo que le sobrevengan a los integrantes del ÓRGANO ACTIVO que es el que tuvo y tiene hasta la fecha, los poderes de DECISIÓN Y EJECUCIÓN POR MANDATO LEGAL.- 3.4.- Dejo puntualizado mi criterio y mi desacuerdo total en cuanto se quiera colocar en una sola canasta, también al ÓRGANO DELIBERANTE o Cuerpo colegiado de vocales, cuyas funciones y competencias son diferentes (...).”

Las expresiones del mencionado Vocal, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, en razón de no presentar evidencia documental del cumplimiento de su función y accionar administrativo conforme lo señalado en el Código Orgánico de

J. (Cuarte y Siete)

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 68 letra d), respecto de fiscalizar las acciones del Ejecutivo Parroquial.

Con oficio GADPRV-08-68-2017 de 24 de agosto de 2017, el Secretario - Tesorero del período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017, señaló:

“... En relación al retraso de la entrega de las plantas adquiridas mediante subasta inversa SIE-001-GADPRV-2014, al respecto adjunto copia del pedido que realizó el proveedor, quien solicitó una prórroga de 15 días debido al mal estado de las carreteras producto de los estragos causados por las fuertes lluvias y que es de conocimiento público la afectación a nivel nacional, adjunto oficio del proveedor.- El plazo de entrega recepción del proceso de contratación MCO-GADPRV- 001-2016, estaba establecido para el 4 de febrero, por obvias razones de mutuo acuerdo entre las partes previa solicitud del proveedor mediante oficio de fecha 31 de enero de 2017. se (sic) solicitó la prórroga de 10 días más para entregar la obra sin embargo el contratista logró culminar la obra el siete de febrero a satisfacción de las partes. Adjunto oficio del proveedor (...).”

Lo manifestado, no modifica el criterio del equipo de auditoría, en razón de que no presentó evidencia documental respecto de la aceptación de las referidas prórrogas, por parte del Cuerpo Legislativo Parroquial; de su publicación en el portal web de Compras Públicas, ni del conocimiento ni criterio de los administradores de los referidos contratos.

Con oficio EZP-V-GADPRV-08-05 de 21 de agosto de 2017, el Vocal del período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de abril de 2017, señaló:

“... Que el pleno de la GADPRV en las actas 9 y 10 del 2014 autorizamos en el presupuesto la partida para un proyecto de eventos culturales para el año 2015, también se informó de la adquisición de las 40.000 plantas del proyecto del MAE y la cubierta metálica del edificio parroquial; todas estas adquisiciones se hicieron y son constatable (sic) físicamente acepto (sic) el proyecto cultural pero que si (sic) se realizó, en calidad de vocal (sic) no somos los responsables del manejo de documentos requerimientos de los mismo para llevar adelante un proceso son el secretario tesorero con el presidente (sic) los responsables de hacer los pagos si es que la ley lo permite ellos son encargados del manejo verificación, custodia, publicación, garantías y los responsables de hacer los pagos si es que la ley lo permite (...).”

Las expresiones del referido servidor respecto de su participación en la autorización del presupuesto para la ejecución de las mencionadas contrataciones, no limitan su responsabilidad de fiscalizar las acciones del Ejecutivo Parroquial; adicionalmente, ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, en cuanto a las responsabilidades del Presidente y el Secretario - Tesorero; razón por la cual el comentario se mantiene.

(Veinte y Ocho)

Con oficio 4 de 30 de agosto de 2017, el Vocal del período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017, se refirió sobre las atribuciones del Presidente y del Secretario - Tesorero del Gobierno Parroquial, contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y precisó lo siguiente:

“... expreso con claridad mi aceptación sobre el contenido y las afirmaciones expuestas en el trabajo investigativo que el Equipo de Auditoría (sic) ha llevado a cabo.- puntualizo mis discrepancias en el tema; pues no es aceptable que se le inmiscuya al ORGANNO DELIBERANTE o CUERPO colegiado (sic) de vocales con las funciones totalmente diferentes o facultades específicas que tiene el ORGANNO ACTIVO (presidente, tesorero o secretario, etc.) (...).”

La opinión expuesta por el referido servidor, no modifica el criterio del equipo de auditoría, por cuanto en su calidad de Vocal debió fiscalizar las acciones del Ejecutivo Parroquial en forma permanente, en concordancia con lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 68 letra d).

Con oficio GADPRV-08-75-2017 de 31 de agosto de 2017, el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017; y, el Secretario - Tesorero del período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017, señalaron:

“... De lo referido a las contrataciones efectuadas bajo el procedimiento de, régimen especial, denominado Presentación Artística para fomento de la Integridad cultural, por el valor de USD 20000.00 (sic) y por el cual se manifiesta que no se proporcionaron todos los documentos de soporte necesarios para verificar la veracidad, propiedad y legalidad de las mencionadas contrataciones ... ; adjunto copias certificadas de los respectivos procesos de contratación que evidencian que dicha contratación consta en el portal WEB del SERCOP, y los respectivos documentos que evidencian la veracidad, legalidad y propiedad de dicha contratación, los mismos que no se proporcionaron al equipo de auditoría por estar traspapelados en los archivos de la Institución (...).”

A lo expuesto por los citados servidores en el párrafo precedente, se adjuntaron 89 hojas certificadas respecto de la entrega recepción de la contratación efectuada de la Presentación Artística para fomento de la Integridad cultural por 20 000,00 USD, modificando el criterio del equipo de auditoría en dicho aspecto; estableciéndose en 189 163,31 USD, según anexo 2, las contrataciones que carecieron de evidencia documental, como: contratos, facturas, actas de entrega recepción e informes de

(Veinte y Nueve)

recepción a satisfacción de los bienes y servicios contratados; y, pendientes de justificar; respecto de la publicación de la mencionada contratación, en el portal web de Compras Públicas, de conformidad con la información publicada en la citada página electrónica, el equipo de auditoría, constató la falta de registro de la misma, razón por la cual el aspecto comentado por el equipo de auditoría se mantiene.

Con oficio RBA-2017-008 de 1 de septiembre de 2017, la Secretaria - Tesorera del período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, señaló:

“... proporciono soportes de verificación de análisis de contrataciones efectuadas bajo procedimiento de ínfima cuantía, menor cuantía bienes y servicios, contratación directa (...).”

A lo manifestado por la exservidora, adjuntó documentación en copias simples de 10 contrataciones efectuadas, consistente en contratos, actas de entrega recepción, facturas y retenciones; documentación que no fue considerada como descargo por cuanto no estuvo certificada, razón por la cual el comentario se mantiene.

Conclusión

La falta de control de las contrataciones realizadas, respecto de la naturaleza y cuantía, condiciones contractuales relacionadas con las garantías la no consideración de la normativa aplicable para el efecto, la carencia del archivo documental que las respalde; la no publicación de las mismas en la página web del Servicio Nacional de Contratación Pública, por parte de los vocales, los presidentes del período analizado; la Secretaria - Tesorera del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014 y el Secretario Tesorero del período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017; al aprobar, autorizar y realizar contrataciones que no estuvieron programadas en los años 2012, 2013 y 2015; se contrató y realizó un espectáculo cultural y social bajo el procedimiento de ínfima cuantía por 11 200,00 USD, sin consideración de su monto y naturaleza; se efectuó catorce contrataciones para la adquisición de bienes y prestación de servicios, por 209 163,31 USD, sin la suficiente y pertinente documentación como: contratos, facturas, actas de entrega recepción e informes de recepción a satisfacción de los bienes y servicios contratados, según anexo 2, de los cuales se justificó 20 000,00 USD quedando pendiente de justificar

(Heurta)

189 163,21 USD; a las contrataciones signadas con los códigos MCO-GADPRV-001-2016, SIE-001-0GADPRV-2014, no se les estableció ni se cobró multas por los atrasos por 182,30 USD; el estado de doce contrataciones en el portal web del Servicio Nacional de Contratación Pública no fueron finalizados, ni publicada la información relevante; y se fundamentó la contratación signada con el código RE-GADPRV-001-2015, a una contratación de régimen especial, cuando el objeto y la naturaleza de los servicios contratados, no se ajustó a los criterios de selectividad ni al procedimiento de contratación aplicable; así como también, la garantía del buen uso del anticipo rendida; no correspondió a la ejecución de una obra artística literaria o científica; ocasionando que se ejecuten contrataciones no planificadas, la elusión de procedimientos de contratación, contrataciones sin la documentación relevante y suficiente en sus expedientes, lo que limitó determinar la veracidad, propiedad y legalidad de las mismas; la información de las citadas contrataciones se encontró desactualizada en el portal web de compras públicas; y, se dejó de percibir recursos económicos por conceptos de cobros de multas en razón de los atrasos detectados.

Recomendaciones

Al Presidente

7. Verificará y controlará previo a la autorización de las contrataciones y desembolsos de las mismas, que los expedientes de las contrataciones contengan toda la información y documentación relevante de las etapas de preparación, selección, contratación, ejecución y recepción, así como, la fase pos contractual; y, que dichos documentos estén debidamente legalizados por los intervinientes en los citados procesos.
8. Dispondrá al Secretario - Tesorero, que previo a la ejecución, registro y pago de las contrataciones, verifique que éstas cumplan con los requisitos y procedimientos preparatorios, precontractual, contractual, de ejecución y recepción; así como también, que los expedientes de las mismas contengan toda la información relevante de dichas etapas o procesos; e informará por escrito al Presidente de las novedades presentadas de ser el caso, quien supervisará su cumplimiento.

(Treinta y Uno)

A los vocales de la Junta Parroquial

9. Conformarán comisiones de gestión administrativa y financiera dentro del Cuerpo Legislativo Parroquial, con la finalidad de vigilar, controlar y verificar que las contrataciones realizadas con recursos asignados al Gobierno Parroquial se hayan ejecutado conforme a las disposiciones legales vigentes; comisiones que informarán periódicamente de las actividades desarrolladas y novedades presentadas al Cuerpo Legislativo Parroquial en pleno, para la toma de decisiones oportunas.

Desembolsos por adquisiciones de bienes y prestaciones de servicios

Del análisis a la información y documentación de respaldo que sustentaron los gastos de bienes y servicios efectuados durante el período examinado y que fueron proporcionados por la Secretaria - Tesorera del período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014; y por el Secretario - Tesorero del período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017, con oficios RBA-2017-002 y GADPRV-07-55-2017 de 24 de julio de 2017, respectivamente, se determinaron las siguientes novedades:

- Se efectuaron 31 desembolsos por 62 822,65 USD, conforme anexo 4, por fletes, renovación y actualización de la página web, eventos culturales, eventos socio culturales, servicio de alimentación, alquiler de vehículo, servicios de facilitadora comunitaria, tablero de vidrio, arriendo por CIBV, alquiler de equipo caminero, consumo de alimentos, presentación de artistas nacionales, entre otros, los cuales carecieron de evidencia documental original competente, pertinente y suficiente que los respalde y justifique, tales como: solicitudes o requerimientos, facturas, contratos, informes de recepción a satisfacción, ingresos de bodega, actas de entrega recepción, convenios de cooperación, entre otros; impidiendo así al equipo de auditoría verificar la veracidad, propiedad y legalidad de los citados pagos.
- Se observó que, en seis desembolsos efectuados a tres profesionales que desempeñaron las funciones de Especialista y Técnico del Proyecto de Reforestación, no se consideró lo establecido en la cláusula cuarta de los respectivos contratos suscritos por los citados profesionales, referente a que los contratados

(treinta y dos)

asumirían las retenciones en la fuente del impuesto a la renta e IVA, lo que ocasionó que se realizaran pagos en exceso por 700,00 USD, como se detalla a continuación:

Análisis de pagos efectuados por concepto de profesionales para actividades de reforestación Valores en USD

Fecha de pagos	Detalle	RUC del beneficiario	Contrato por	Valor mensual según contrato	Valor total factura	Valor de retención IVA / IR	Valor a recibir	Valor transferido	Valor pagado en más	Observación de auditoría
2014-09-17	Anticipo sueldo mes de Septiembre	0802882795001	Promotor proyecto de restauración forestal con fines de conservación ambiental	400,00	400,00	37,14	362,86	200,00	100,00	No se evidenció que el contratado asuma los valores por concepto de retenciones
2014-08-01	Pago de sueldo mes de Septiembre							262,86		
2014-09-17	Anticipo sueldo mes de Septiembre	0801900853001	Técnico Ejecutor proyecto de restauración forestal	1200,00	1200,00	235,71	964,29	1000,00	500,00	No se evidenció que el contratado asuma los valores por concepto de retenciones
2014-10-08	Pago de sueldo mes de Septiembre							464,29		
2014-09-17	Anticipo sueldo mes de Septiembre	0801970831001	Promotor proyecto de restauración forestal con fines de conservación ambiental	400,00	400,00	37,14	362,86	200,00	100,00	No se evidenció que el contratado asuma los valores por concepto de retenciones
2014-10-08	Pago de sueldo mes de Septiembre							262,86		
TOTAL									700,00	

Fuente: oficio GADPRV-07-55-2017, de 24 de julio de 2017, Ref OR. 019

- Se realizaron tres desembolsos en calidad de anticipo, con cargo al contrato de prestación de servicios para la "... LIMPIEZA DE ÁREAS VERDES, CALLES, RIVERAS DEL RÍO, SEÑALÉTICA Y PINTADO DE LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONABAN LAS OFICINAS DEL AGUA POTABLE (...)" de 15 de julio de 2014, por 3 799,99 USD; desembolsos y montos establecidos en la cláusula quinta del citado contrato; evidenciándose, que tanto lo estipulado en la referida cláusula y la cantidad total pagada por el citado concepto constituyeron el 100% del monto total contratado; sin que para el efecto, se presente evidencia documental respecto de la garantía que previamente debió rendir el Contratista para la recepción del anticipo; conforme se demuestra a continuación:

Monto contractual sin IVA USD	Anticipo otorgado			Observación
	Fecha	Ref. BCE	Valor USD	
3 800,00	2014-07-16	8176923	1 300,00	No se presentó evidencia documental de la garantía que debió rendir el contratista previo al otorgamiento del anticipo.
	2014-07-31	8243634	1 499,99	
	2014-08-11	8277587	1 000,00	
	Total			

Fuente: Contrato de limpieza de áreas verdes, calles, riveras del río, señaléticas, y pintado de las instalaciones donde funcionaban las oficinas del Agua Potable, expedientes de desembolsos efectuados por servidores de la entidad proporcionados con oficio GADPRV-55-2017, de 24 de julio de 2017, Ref. OR.019

- En el año 2015, se realizaron pagos por concepto de servicio de presentación de artistas nacionales que ascendieron a 20 320,00 USD, según números de referencia

Affrento y tres

del Banco Central del Ecuador 8815448 y 8834993 de 7 y 14 de enero de 2015 y la factura 001-001-000000063 de 13 de enero de 2015, los cuales fueron autorizados y ejecutados por el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017; y, el Secretario - Tesorero del período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017; observándose que, dichos servicios incluyeron gastos por actividades noche de artistas y elección de la reina; rubros de gastos que no estuvieron acorde a los fines y competencias institucionales, establecidas en los artículos 267 de la Constitución del a República del Ecuador y 65 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, conforme consta en los pronunciamientos emitidos con oficios 00220 y 03193 de 28 de diciembre de 2010 y 9 de agosto de 2011, suscritos por el Procurador General del Estado, respecto de no efectuar gastos destinados a la realización de eventos relacionados con el aniversario de creación, entre estos están los gastos para contratar artistas, discomóviles, luces, gastos de las señoritas que participen en la elección de Reina, estando prohibido además, destinar recursos para agasajos, fiestas, diversiones o regocijo público. Verificándose además que, la ejecución de los referidos desembolsos, fueron autorizados por el pleno de la Junta Parroquial de Viche, conforme lo señalaron las actas de sesión 009 y 010 de 22 de octubre y 6 de noviembre de 2014.

- Se verificó la ejecución de un desembolso por 5 810,64 USD, según número de referencia del Banco Central del Ecuador 8552996 de 24 de octubre de 2014, a favor del proveedor identificado con número de RUC 1201805460001, por la adquisición de materiales de construcción; materiales que fueron utilizados en la construcción de un puente en el sector de Male Adentro, conforme lo detalla el acta de entrega recepción de materiales de construcción suscrita por el Presidente del Gobierno Parroquial del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017; y, por el Presidente de la comunidad Male Adentro; observándose que la ejecución de dicha obra de infraestructura no corresponde a las competencias del Gobierno Parroquial, debido a que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, letra b) respecto de señalar como competencia exclusiva de la entidad provincial el planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; se constató además que, la

(treinta y cuatro)

ejecución del referido desembolso fue aprobado por el pleno de la Junta Parroquial de Viche, a través de la Resolución constante en el artículo 1 del acta de sesión ordinaria 006 de 29 de agosto de 2014.

Los hechos comentados correspondieron a la falta de control respecto de la ejecución de los pagos efectuados con recursos institucionales por parte de los vocales, los presidentes, la Secretaria - Tesorera y el Secretario - Tesorero, actuantes durante el período analizado y en sus respectivos niveles de gestión, por cuanto aprobaron, autorizaron, registraron y no objetaron desembolsos por 62 822,65 USD, conforme anexo 4, por fletes, renovación y actualización de la página web, eventos culturales, eventos socio culturales, servicio de alimentación, alquiler de vehículo, servicios de facilitadora comunitaria, tablero de vidrio, arriendo por CIBV, alquiler de equipo caminero, consumo de alimentos, presentación de artistas nacionales entre otros; pagos que carecieron de la documentación competente, pertinente y suficiente que justifique y respalde dichos desembolsos, tales como: solicitudes o requerimientos, facturas, contratos, informes de recepción a satisfacción, ingresos, actas de entrega recepción, convenios de cooperación; además de pagos en exceso por 700,00 USD en la ejecución de seis desembolsos por concepto de servicios profesionales del mes de septiembre de 2014, del Proyecto de Reforestación, generando pagos sin consideración de las condiciones establecidas en los respectivos contratos, respecto de asumir las debidas retenciones; así como, pagos de anticipos, sin exigir la presentación de las garantías previamente a la entrega de los mismos, los cuales se efectuaron por el 100% del monto total contratado; además, desembolsos que no se ajustaron a los fines y competencias del Gobierno Parroquial, por 20 320,00 USD; por cuanto constituyeron erogaciones por agasajos, fiestas, diversiones o regocijo público; y, pagos para la adquisición de materiales de construcción, con cargo a la construcción de un puente en el sector de Male Adentro, infraestructura de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas; ocasionando la disminución de los recursos institucionales en 83 842,65 USD; además, el equipo de auditoría no pudo determinar la veracidad, propiedad y legalidad de los citados pagos; por lo que los citados servidores incumplieron a más de las disposiciones antes descritas, lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 12, letras a) y b); y, 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22, letras a) y e) de la Ley Orgánica del Servicio Público; artículo 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículos 117, 156 y 179 del Código Orgánico de Planificación

(Frente y Curco)

y Finanzas Publicas; artículos 42, letra b); 67, letras b), c), g); 70, letra u); 278, 339, 340, 341, letras a), b) y c); y, 345 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; los pronunciamientos emitidos con oficios 00220 y 03193 de 28 de diciembre de 2010 y 9 de agosto de 2011, suscritos por el Procurador General del Estado, respecto de no efectuar gastos destinados a la realización de eventos relacionados con el aniversario de creación, entre estos gastos para el transporte de estudiantes; de alimentación y transporte de militares para que participen en desfiles cívicos en el día de aniversario institucional; solventar gastos para contratar artistas, discomóviles, luces, gastos de las señoritas que participen en la elección de Reina; además de no destinar recursos para agasajos, fiestas, diversiones o regocijo público; e inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno; 100-02 Objetivos del Control Interno; 100-03 Responsables del control interno; 401-03 Supervisión; 402-02 Control previo al compromiso; 402-03 Control previo al devengado ; 405-04 Documentación de respaldo y su archivo; y 405-07 Formularios y documentos; consecuentemente se encuentran inmersos en el incumplimiento de las atribuciones y obligaciones contenidas en el artículo 77, números 1, letras a), d) y h); y, 3, letras a), b), c), y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios del 100 al 113-0008-DR10-DPE-AE-2017 de 10 y 12 de agosto de 2017, respectivamente, fueron comunicados los resultados provisionales al Presidente, a la Secretaria - Tesorera y a los vocales del período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014; al Presidente y a los vocales del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017 y al Secretario - Tesorero del período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017.

Con oficio 02 de 21 de agosto de 2017, el Vocal en funciones durante el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017, señaló:

“... nosotros sostenemos que con estos actos culturales se promueve el Turismo como fuente de ingresos económicos de la Parroquia.- Por otra parte me permito solicitarle... rectificar el concepto de que la promoción cultural y turística hayan servido tan solo para el pago de artistas (...).”

Lo expuesto por el referido servidor, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que no presentó evidencia documental que sustente que los pagos correspondieron a la promoción cultural y turística descrita por el servidor; además, es

J. Henríquez y Siles

discordante con lo detallado en la factura de la citada contratación, por cuanto la misma señaló Servicios de Presentación de Artistas Nacionales por el monto observado, por lo que el comentario se mantiene.

Con oficio EZP-V-GADPRV-08-03 de 21 de agosto de 2017, el Vocal del período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de abril de 2017, indicó:

“... Que los pagos y desembolsos los realiza el tesorero (sic) con el presidente (sic) siendo exclusiva la responsabilidad de estos funcionarios. En cuanto al pago de la limpieza de áreas verdes, calles, ribera de los ríos, señalética y pintado de las instalaciones donde funcionaban las oficinas del agua potable. Todo (sic) esto y otros pagos fueron objetados en mi condición de vocal (sic) del GADPRV porque no fuimos informados oportunamente de estos hechos como lo demuestro con el oficio con fecha 28 de agosto del 2014 Anexos 5; más aún si esto no cumplieron con la documentación necesaria es responsabilidad del secretario (sic) y el presidente (sic).- Sobre el pago de 20.320,00 USD (sic) en reunión ordinaria del 22 de octubre del año 2014 se resolvió por una mayoría (sic) del pleno del GAD parroquial resuelven (sic) dejar el presupuesto del 2015 la cantidad de \$20.000,00 (sic) más el IVA, para el proyecto de los eventos culturales de la parroquia Viche y en el acta de la sesión ordinaria del 6 de noviembre del 2014 a pedido del presidente (sic) se forman comisiones para diferentes eventos culturales, socio culturales, ornato, deporte y publicidad; Anexos 6 y 7. Una vez que el secretario tesorero (sic) con el presidente (sic) informaran que se tendría que elaborar un proyecto para eventos culturales. Lo que quiere decir que nosotros autorizamos la inversión para fortalecer la cultura en nuestra parroquia. De allí la responsabilidad en la contratación de dicho proyecto es del presidente (sic) con el secretario tesorero (sic).- En la observación... de un desembolso por la suma de 5.810,64 USD (sic) con número de referencia del Banco Central del Ecuador 8552996 del 24 de octubre de 201 (sic), a favor del proveedor identificado con número de RUC 1201805460001 por la adquisición de materiales de construcción; materiales que fueron utilizados en la construcción de un puente en el sector de Mole Adentro, conforme lo detalla el acta de entrega recepción de materiales de construcción suscrita por el Presidente del Gobierno Parroquial.- En respuesta a esta observación informo que la comunidad Malé Adentro pidió el apoyo para terminar un pequeño puente ya que los moradores habían conseguido la mayor parte de los materiales y mano de obra fuimos y constatamos y era verdad bajo estos hechos aprobamos ayudar en algo a este recinto; pero en la parte de poder ejecutar dicho aporte la potestad la tenía el secretario tesorero (sic) y el presidente (sic)... Mas sin embargo el pequeño puente se lo termino (sic) se lo inauguro (sic) y está al servicio de la comunidad.- De los demás pagos observados sin la documentación respectiva o sobre precio (sic) es responsabilidad absoluta del secretario tesorero (sic) con el presidente (sic) porque son ellos quienes ejecutaron los pagos sin tener el sustento requerido para poder hacerlo.- Esta respuesta la hago en la función (sic) como vocal (sic) en funciones del periodo (sic) 15 de mayo del 2014 a 15 mayo del 2019 del GADPRV (...).”

(Treinta y siete)

El citado servidor, al referido oficio adjuntó además evidencia de la solicitud de documentación al Presidente del Gobierno Parroquial, de la resolución y autorización que debió tener el ejecutivo para la ejecución de varias contrataciones entre ellas la realizada para la limpieza de áreas verdes, calles, ribera de los ríos, señalética y pintado de las instalaciones donde funcionaban las oficinas del agua potable; evidenciándose de esta manera la falta de autorización de la misma por el Cuerpo Colegiado Parroquial; razón por la cual, se modifica el criterio del equipo de auditoría respecto de la responsabilidad de los vocales del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017, sobre la mencionada contratación. Respecto de las expresiones sobre las responsabilidades del Presidente y del Secretario - Tesorero en las contrataciones y la ejecución de desembolsos sin la documentación completa, ratifica el criterio del equipo de auditoría; no obstante, de las demás contrataciones no presentó evidencia documental respecto de su fiscalización u objeción a las mismas, así también, de desembolsos realizados con cargo a dichas contrataciones, razón por la cual el comentario se mantiene en dicho aspecto.

Con oficio EZP-V-GADPRV-08-002 de 21 de agosto de 2017, el Vocal del período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de abril de 2017, en relación a 31 desembolsos que carecieron de evidencia documental original competente, pertinente y suficiente que los respalde y justifique, señaló:

“... no objete todo (sic) los pagos realizados porque todo lo mencionado es verdad en la práctica todo esto se hizo (sic) en todo este tiempo el gobierno Parroquial demostró con hechos todo lo mencionado no me quedaban dudas que esto sea falso porque lo presencie con lo demás compañeros y la comunidad, Mas (sic) sin embargo la responsabilidad de exigir toda la documentación para hacer dichos pagos es de la secretaria tesorera (sic) conjuntamente con el presidente (sic) que es quien ordena los pagos y los hacen en conjunto con la tesorera (sic)...- El hecho que se menciona que se acreditaron a mi Persona la cantidad de 3.000 y 700 USD en diferentes transacciones Si (sic) es verdad que fueron para eventos culturales... y que en su momento entregue el contrato, la factura y el informe de la realización de dichos eventos como lo demuestro en el anexo 2 (...).”

Las expresiones del citado servidor, ratifican el criterio del equipo de auditoría en relación a su falta de gestión, respecto de objetar y fiscalizar las acciones del Ejecutivo Parroquial; además, se adjuntó documentación de respaldo de un desembolso identificado con la factura 001-001-000000225 de 20 de enero de 2011, por 4 000,00 USD y un proyecto de contrato que identifica como objeto, la provisión de la

(Acuerdo y Ocho)

logística para llevar a cabo los eventos socio culturales, sin que se proporcione evidencia documental de la recepción a satisfacción de los servicios contratados; razón por la cual, el comentario se mantiene.

Con oficio 02-VO-V2017 de 23 de agosto de 2017, la Vocal del período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017, informó:

“... Haciendo referencia a la inversión realizada del Puente del Recinto Male Adentro, esta inversión se la realizo (sic) de buena fe ya que acudimos al clamor de la comunidad, quienes insistentemente acudían pidiendo ayuda y explicando que habían tocado ya varias veces las puertas CONSEJO PROVINCIAL a solicitar la ayuda y nunca fueron escuchados....- Como Vocal del GADP, estoy consciente que se han cometido errores, quizás con el afán de servir a las comunidades y no pasar desapercibidos por las situaciones de vida que llevan las personas en las comunidades (...).”

La opinión expuesta por la citada Vocal, ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, respecto de que la referida obra no correspondía a las competencias del Gobierno Parroquial, debido a que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, letra b); y, que fue aprobada por el pleno de la Junta Parroquial de Viche.

Con oficio GADPRV-08-68-2017 de 24 de agosto de 2017, dirigido al equipo de auditoría, el Secretario - Tesorero del período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017, señaló:

“... En referencia al pago por energía eléctrica a CENEL (sic), donde se manifiesta que no consta evidencia documental de la factura a la cual se efectuó el pago correspondiente hago la entrega del expediente completo adjuntando un Prim (sic) de pantalla otorgado por CENEL (sic), donde se evidencia que el pago fue realizado por abono a la deuda de la Junta Administradora de agua Potable.- En referencia al pago detallado como (Pago último de la factura de materiales de ferretería), el cual se produjo por un error involuntario al momento de realizar los cálculos respectivos, adjunto copias certificadas de la factura a la que corresponde dicho pago, como demuestro en la tabla de anexo 3.- En referencia a la renovación de la página web institucional adjunto lo observado en su enunciado.- • Los USD 700,00 (sic) que hace referencia como pago en exceso a los encargados del proyecto de reforestación. realmente corresponden a pagos realizados contra informe del técnico, por trabajos ya devengados y que se facturaron al final del mes de octubre y fueron recuperados en su totalidad. (Adjunto facturas y pagos) (...).”

J. Treinta y Nueve

Las expresiones del referido servidor, así como, la documentación presentada en copia certificada, respecto de los pagos por 1 000,00 USD a favor de CNEL; por 285,60 USD para la renovación y actualización de la página web del GADP Viche; y, por 1 000,00 USD referente al último pago de materiales de construcción, modifican el criterio del equipo de auditoría por 2 285,60 USD; debido a que presentó evidencia documental de la legalidad, recepción del servicio contratado y pertinencia de los referidos desembolsos; estableciéndose 60 537,05 USD el total de desembolsos efectuados sin contar con la evidencia documental original competente, pertinente y suficiente que los respalde y justifique.

En cuanto a la documentación relacionada con el pago efectuado a tres profesionales encargados del proyecto de reforestación, la cual constituyó comprobantes de pagos mediante transferencias, facturas, retenciones y detalle de pagos efectuados; no evidenció que los valores pagados en exceso por los servicios prestados durante el mes de septiembre de 2014, hayan sido descontados a los mencionados profesionales, razón por la cual, el comentario se mantiene.

Con oficio RBA-2017-007 de 24 de agosto de 2017, la Secretaria Tesorera del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, manifestó:

"... El anexo de análisis de documentación que respaldan los gastos de bienes y servicios efectuados durante mi período examinado 2011 hasta el 15 de mayo 2014, se encontraban en bodega traspapelados no permitiéndome facilitar de manera oportuna la información, hago la entrega de copias certificadas de los expedientes faltantes (...)"

Adjuntó además, documentos relacionados con 20 desembolsos observados, de los cuales justificó 6 desembolsos por 5 240,80 USD; estableciéndose 55 296,25 USD el total de desembolsos efectuados, sin contar con la evidencia documental original competente, pertinente y suficiente que los respalde y justifique.

Con oficio GADPRV-08-75-2017 de 31 de agosto de 2017, el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017; y, el Secretario - Tesorero del período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017, adjuntaron documentación de respaldo de 4 desembolsos efectuados, modificando parcialmente el criterio del equipo de auditoría, en razón de que presentaron evidencia documental de respaldo que justificó exclusivamente dos desembolsos por

(Acurata)

2 426,88 USD; estableciendo en 52 869,37 USD el total de desembolsos efectuados sin contar con la evidencia documental original competente, pertinente y suficiente que los respalde y justifique.

Además, presentaron documentación relacionada con el desembolso de la contratación signada con el código RE-GADPRV-001-2015, efectuada mediante el procedimiento de régimen especial; sin embargo, no presentaron evidencia documental respecto de que los desembolsos estuvieron acorde a los fines y competencias institucionales, establecidas en los artículos 267 de la Constitución de la República del Ecuador y 65 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, razón por la cual no se modifica lo comentado por el equipo de auditoría.

Conclusión

Se realizaron pagos por fletes, renovación y actualización de la página web, eventos culturales, eventos socio culturales, servicio de alimentación, alquiler de vehículo, servicios de facilitadora comunitaria, tablero de vidrio, arriendo por CIBV, alquiler de equipo caminero, consumo de alimentos, presentación de artistas nacionales entre otros; pagos que carecieron de la documentación competente, pertinente y suficiente que justifique y respalde dichos desembolsos, tales como: solicitudes o requerimientos, facturas, contratos, informes de recepción a satisfacción, ingresos, actas de entrega recepción, convenios de cooperación por 62 822,65 USD de los cuales se justificaron 9 953,28 USD, quedando pendiente de justificar 52 869,37 USD conforme anexo 4; así como pagos en exceso por la suma de 700,00 USD en la ejecución de seis desembolsos por concepto de servicios profesionales del mes de septiembre de 2014, a tres profesionales y de anticipos, sin exigir la presentación de las garantías previamente a la entrega de los mismos, los cuales se efectuaron por el 100% del monto total contratado; además, desembolsos que no se ajustaron a los fines y competencias del Gobierno Parroquial y que no debieron ser permitidos ni autorizados conforme los pronunciamientos emitidos con oficios 00220 y 03193 de 28 de diciembre de 2010 y 9 de agosto de 2011, suscritos por el Procurador General del Estado, por 20 320,00 USD, al ser erogaciones por agasajos, fiestas, diversiones o regocijo público; y, pagos para la adquisición de materiales de edificación, con cargo a la construcción de un puente en el sector de Male Adentro, obra de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas; desembolsos efectuados con recursos

(Cuarenta y Uno)

institucionales por parte de los vocales, los presidentes, la Secretaria - Tesorera del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014; y, el Secretario - Tesorero del período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017; quienes en sus respectivos niveles de gestión aprobaron, autorizaron, registraron y no objetaron los mencionados desembolsos; generando pagos sin consideración de las condiciones establecidas en los respectivos contratos, incidiendo en la disminución de los recursos institucionales en los montos señalados e impidiendo al equipo de auditoría determinar la veracidad, propiedad y legalidad de los citados pagos.

Recomendaciones

A los vocales de la Junta Parroquial

10. Se abstendrán de aprobar la ejecución de contrataciones por rubros de gastos que no estén acorde a los fines y competencias institucionales; y, dispondrán por escrito al Presidente y el Secretario - Tesorero, que no autoricen y ejecuten contrataciones relacionadas con agasajos, fiestas, diversiones o regocijo público; y vigilarán su cumplimiento.

Al Presidente y Secretario - Tesorero

11. Autorizarán y efectuarán las contrataciones y gastos por adquisiciones de bienes y prestaciones de servicios necesarias para el desarrollo y accionar del Gobierno Parroquial, enmarcados en los procesos de contratación y gastos previstos en la normativa aplicable y verificarán que el expediente físico que respaldan dichos procesos contenga la información y documentación competente, pertinente y suficiente que los justifique.

Convenio de asignación de recursos no reembolsables MAE

Según documentación de soporte del convenio signado con el código MAE-SPN-RF-GAD-135 que fue proporcionada al equipo de auditoría por el Secretario - Tesorero del período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2016, con oficio GADPRV-07-57-2017 de 24 de julio de 2017; el Presidente del Gobierno Parroquial de

(Cuarenta y Dos)

Viche y el Subsecretario de Patrimonio Natural en Delegación de la Ministra del Ambiente, el 4 de agosto de 2014, suscribieron un convenio de asignación de recursos no reembolsables para ejecutar el Programa de Restauración Forestal con Fines de Conservación Ambiental y Protección de Cuencas Hídricas de 150 hectáreas, por 133 327,50 USD, con período de ejecución de 3 años contados a partir de la suscripción del convenio.

De acuerdo con la cláusula quinta del citado convenio, los valores serían consignados en seis desembolsos, distribuidos, así:

Valores en USD

Desembolsos a recibir por el Gobierno Parroquial de Viche, en razón del convenio MAE-SPN-RF-GAD-135, suscrito con el MAE el 4 de agosto de 2014

1er año		2do año		3er año		Valor total del convenio
1ra cuota	2da cuota	3ra cuota	4ta cuota	5ta cuota	6ta cuota	
26 665,50	26 665,50	19 999,13	19 999,13	19 999,13	19 999,13	133 327,50
2014-08-20 CUR 12228	2014-12-30 CUR 23865	NO EFECTUADA	NO EFECTUADA	NO EFECTUADA	NO EFECTUADA	

Fuente: Documentación original proporcionada por el Secretario Tesorero del período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 104 y el 30 de abril de 2017, con oficio GADPRV-07-57-2017 de 24 de julio de 2017, Ref. OR. 022

Conforme a lo establecido en el convenio, el Ministerio del Ambiente, durante el período comprendido entre el 4 de agosto de 2014 y el 30 de abril de 2017, realizó dos desembolsos, a favor del Gobierno Parroquial de Viche, que ascendieron a 53 331,00 USD, así:

Valores en USD

1er año		Valor total del convenio
1ra cuota	2da cuota	
26 665,50	26 665,50	53 331,00
2014-08-20 CUR 12228	2014-12-30 CUR 23865	

Fuente: Información financiera remitida por el BCE con oficio BCE-SGSERV-2017-0239-0F de 16 de mayo de 2017 Ref. OR.04

Del análisis realizado al cumplimiento del citado convenio y a la utilización de los recursos económicos asignados, se determinó que no fue controlado ni ejecutado conforme a lo convenido y a las disposiciones legales aplicables para el efecto, obteniéndose las siguientes novedades:

- De conformidad con las cláusulas cuarta y quinta del mencionado convenio, su ejecución se desarrollaría durante 3 años a partir de su suscripción; tiempo en el que se entregarían seis desembolsos, condicionados al cumplimiento de los aspectos

(Cuarenta y tres)

detallados en la cláusula quinta, de las cuales, durante el período examinado se debieron cumplir las siguientes:

*“... Para el primer desembolso el GAD deberá cumplir con:.- 1) convenio de recursos no reembolsables firmado entre el MAE y el GAD.- 2) Certificación emitida por la Secretaría del GAD en la cual debería constar que el máximo organismo del GAD, aprobó lo siguiente:.- a.- Cronograma de trabajo para la utilización del primer desembolso, la ejecución de este valor no podrá superar los 120 días contados desde la recepción del desembolso..- b.- Autorización al representante legal del GAD para suscribir el presente convenio..- 3) Autorización expresa por parte de la junta parroquial en favor del MAE para emitir la respectiva orden de débito dirigida al Banco Central del Ecuador en el caso de darse incumplimiento del objeto del presente convenio;.- 4) Documentos personales del representante legal del GAD;.- 5) Certificado de la cuenta principal del GAD registrada en el Banco Central del Ecuador, que será utilizada para la operación de la presente asignación ...**Segundo desembolso.** - Informe Técnico de ejecución del Programa emitido por el MAE, el cual reflejará el cumplimiento de las siguientes acciones/actividades realizadas por el GAD: a) Georreferencia de las áreas a restaurar identificadas y validadas con el primer desembolso, b) Número de hectáreas definidas a restaurar, c) Identificación de los propietarios o poseedores de los predios a restaurar; d) Verificación de la figura jurídica que el GAD establece sobre los predios de los propietarios y/o poseedores de los predios a restaurar, con el objeto de otorgar seguridad jurídica al Programa; sea a través de imposición de servidumbre ecológica, que limite al dominio de la propiedad o suscripción de convenio directo en caso de que la tierra se encuentre bajo posesión declarada. - e) Cronograma de actividades para el establecimiento y manejo del área a restaurar. - f) Demás aspectos y consideraciones de tipo técnico-administrativo y legal que el MAE lo considere pertinente para la generación del desembolso...**Tercer desembolso:**.- Informe Técnico de ejecución del Programa emitido por el MAE, el cual reflejará el cumplimiento de las siguientes acciones/actividades realizadas por el GAD:.- a) Información técnica sobre el mantenimiento y manejo del área en proceso de restauración (sobrevivencia y reposición de ser el caso)..- b) Cronograma para realizar mantenimiento de las áreas en proceso de restauración..- c) Demás aspectos y consideraciones de tipo técnico-administrativo v legal que el MAE lo considere pertinente para la generación del desembolso (...).”*

Respecto del cumplimiento de las acciones y/o actividades contenidas en las cláusulas del convenio antes descritas, que correspondió estar documentadas en el expediente del convenio, así como, de la entrega de la misma al Ministerio del Ambiente; aspectos que debieron ser cumplidos y exigidos por el Presidente del período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017; y, por el Secretario - Tesorero del período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017, en sus calidades de administradores de los recursos económicos del convenio; no se proporcionó evidencia documental de su cumplimiento, debido a que el archivo documental que respaldó la preparación y

(Cuarenta y Cuatro)

ejecución del convenio suscrito se encontró incompleto, hecho que limitó al equipo de auditoría verificar la oportunidad en el cumplimiento de los productos a generarse y de los plazos de entrega de los mismos.

- En cuanto a los productos entregados de las actividades ejecutadas con el primer y segundo desembolso, se verificó que estos tuvieron observaciones por parte de los servidores del Ministerio del Ambiente, así:

Informe Jurídico del convenio suscrito entre el Ministerio del Ambiente y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, elaborado por el área jurídica del PNRF:

“...el GAD no entregó (sic) información con respecto a la figura jurídica de todos los propietarios y/o poseionarios de los predios a restaurar, de esta manera se constató la falta de los convenios entre el GAD y los propietarios, por tal razón se está incumpliendo con lo establecido en el convenio.- El GAD no entregó la información requerida para el segundo desembolso en los tiempos estipulados en el convenio.- No se adjunta el proceso de contratación pública para el contrato de georeferenciación y la compra de plantas.- No hay el contrato de técnicos, promotores y contador.- No hay Informe técnico para el segundo desembolso.- Georeferenciación de las áreas a restaurar identificadas y validadas con el primer desembolso.- Número de hectáreas definidas a restaurar.- Identificación de los propietarios o poseionarios de los predios a restaurar.- Verificación de la figura jurídica que el GAD establece sobre los predios de los propietarios y/o poseionarios de los predios a restaurar, con el objeto de otorgar seguridad jurídica al programa; sea a través de imposición de servidumbre ecológica, que limite al dominio de la propiedad o suscripción de convenio directo en caso de que la tierra se encuentre bajo posesión declarada.- Cronograma de actividades para el establecimiento del área a restaurar.- Áreas shapes (...).”

Informe financiero, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, suscrito por la Analista de Presupuesto 1:

“... No se adjunta copias de cédula, RUC del personal contratado como Técnico y Promotores. - El señor ... siendo Técnico del programa consta en informe como proveedor del servicio de transporte para movilizar a técnico (sic) y promotores, no se adjunta ningún documento para observar la figura de contratación de este servicio. Adicionalmente en facturas de respaldo se registra IVA cuando el servicio de movilización no genera tal impuesto. En el detalle de OPIS tramitadas en el SPI la observación por este pago consta confección de vestimenta y gigantografía. - Saldo final del informe correspondiente al primer desembolso es de \$2.189,99, en este saldo no se considera el pago de impuestos retenidos (\$1.905,46).- En el informe del segundo desembolso constan varios nombres a los cuales se les realiza el pago por ...hectáreas restauradas, el GAD adjunta como respaldo Liquidación de

(Cuarenta y cinco)

compras de bienes o prestación de servicios, no se presenta facturas, documentos de los beneficiarios, acuerdos o convenios realizados con ellos, si los existe, existen nombres de personas que se repiten con distintos números de hectáreas como el caso de ... persona que también consta en el informe del primer desembolso como beneficiaria del pago de alquiler de terreno para el Vivero.- Consta el pago por alimentación, no se presenta documentación de la contratación de este servicio, cabe recalcar que este tipo de egresos no son permitidos en el sector público, es de vital importancia que el GAD presente todos los justificativos al respecto.- Saldo Final que registra el informe del segundo desembolso \$802,75.- En ninguno de los dos informes presentados (primero y segundo desembolsos) se registra el pago de los impuestos retenidos, al no realizar este registro se esta (sic) afectando la información de los saldos que se presentan (...)".

Aspectos de los cuales no se proporcionó al equipo de auditoría evidencia documental sobre la incorporación y cumplimiento de los mismos.

- En cuanto a la documentación de soporte presentada por los servidores del Gobierno Parroquial de Viche, respecto de los pagos efectuados con cargo al primer y segundo desembolso, durante el período comprendido entre el 20 de agosto y el 30 de diciembre de 2014, se resumió en dos informes financieros, suscritos por el Presidente del período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014 y el Secretario - Tesorero del período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017, en el cual detallan desembolsos por 53 331,00 USD, en concordancia con el monto recibido.

De la revisión efectuada a la citada documentación de respaldo, se evidenció que 46 desembolsos por la suma de 34 205,25 USD estuvieron respaldados con sus respectivas SPI, facturas, retenciones, actas de entrega recepción de los bienes y servicios, entre otros; estableciéndose desembolsos sin suficiente documentación de soporte por 19 125,75 USD de conformidad con el anexo 5; en razón de que no presentaron los justificativos respectivos.

De los hechos revelados, se determinó que el Presidente del período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017, no proporcionó documentación que avale el cumplimiento del convenio; y, los vocales del período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017, no supervisaron la entrega oportuna por parte del Presidente, de los productos del convenio MAE-SPN-RF-GAD-135, en concordancia con las cláusulas cuarta y quinta del mismo; y, del cumplimiento de las observaciones emitidas por los servidores del Ministerio del

46 (cuarenta y seis)

Ambiente; los citados servidores y el Secretario - Tesorero del período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017, aprobaron, autorizaron, ejecutaron y no objetaron, pagos por 19 125,75 USD; con cargo al primer desembolso del citado convenio, pagos que carecieron de la suficiente documentación de soporte, dificultando la verificación de la pertinencia y legalidad de los mismos; y, el cumplimiento en la entrega de justificativos de los desembolsos realizados; hechos que corresponden a la falta de control respecto a la ejecución y los desembolsos efectuados con cargo al convenio MAE-SPN-RF-GAD-135, por parte de los referidos servidores; quienes incumplieron las disposiciones contenidas en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 12, letra a), 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; artículo 22, letras a) y e) de la Ley Orgánica del Servicio Público; artículos 117, 156 y 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; artículos 67 letras a) y k); 70, letra u) y 146 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 18 número 1 y 8; y, artículo 38 del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Parroquial Rural de Viche, aprobado por el pleno de esta entidad el 29 de julio de 2014, respecto de elaborar las políticas públicas, que guiarán la gestión, abordándolas por áreas correspondientes al lineamiento de las comisiones respecto a las responsabilidades del servidor a cargo del ejercicio financiero; en relación de Fiscalizar la gestión del Presidente o Presidenta de la Junta; y las atribuciones del Presidente del Gobierno Parroquial; cláusulas Quinta y Séptima letras a), b), i), y k) del convenio MAE-SPN-RF-GAD-135 para la ejecución del Programa de Restauración Forestal con Fines de Conservación Ambiental y Protección de Cuencas Hídricas de 150 hectáreas, por 133 327,50 USD, respecto de los procedimientos y condiciones de desembolsos; y, de cumplir con las actividades establecidas en la Ficha Técnica de Restauración Forestal, de entregar al MAE toda la información técnica que se le solicite; de elaborar informes financieros respecto del uso de los recursos entregados por el MAE, los mismos que deberán ser entregados como requerimiento previo a cada desembolso, a partir del segundo desembolso de ejecución del presente convenio y respecto de cumplir con todas las disposiciones y normativa aplicable a este instrumento; además, de las regulaciones emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional para la implementación del Programa de Restauración Forestal; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno; 100-02 Objetivos del Control Interno; 100-03 Responsables del Control Interno; 401-03 Supervisión; 402-02 Control previo al compromiso; 402-03 Control previo al devengado; 403-08 Control previo al pago; consecuentemente, se encuentran incursos en el incumplimiento del

(cuarenta y siete)

artículo 77 números 1, letras a), d) y h); y, 3 letras a), b), c), g), h) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 122, 123; del 125 al 128 -0008-DR10-DPE-AE-2017 de 16 de agosto de 2017, fueron comunicados los resultados provisionales al Presidente y los vocales del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017 y al Secretario - Tesorero del período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017.

Con oficio EZP-V-GADPRV-08-05 de 21 de agosto de 2017, dirigido al equipo de auditoría, el Vocal del período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de abril de 2017, señaló:

“... todas las actividades económicas financieras contratación de técnicos adquisición de plantas, convenios entre GADPRV y los beneficiarios los manejaron el presidente (sic) conjuntamente con el secretario tesorero (sic) nunca se nos informó que había existido un llamado de atención del jurídico del MAE; en calidad de vocal (sic) por muchas ocasiones cuestionamos la forma como se estaba llevando dicho proyecto como lo demostramos con el oficio del 28 de agosto del 2014 Anexo I. Por tal motivo todas las observaciones hechas en este tema son responsabilidad del presidente (sic) (...).”

Las expresiones del referido servidor respecto de la responsabilidad del Presidente y el Secretario - Tesorero del Gobierno Parroquial, en la ejecución de las operaciones administrativas y financieras relacionadas con el convenio celebrado con el Ministerio del Ambiente, corroboran el criterio del equipo de auditoría; sin embargo, la documentación adjunta no evidencia el cumplimiento de su responsabilidad, referente a la fiscalización de las acciones del Ejecutivo Parroquial; razón por la cual el comentario se mantiene.

Con oficio 4 de 30 de agosto de 2017, el Vocal del período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017, se refirió sobre las atribuciones del Presidente y del Secretario - Tesorero del Gobierno Parroquial, contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y, precisó lo siguiente:

“... expreso con claridad mi aceptación sobre el contenido y las afirmaciones expuestas en el trabajo investigativo que el Equipo de Auditoría (sic) ha llevado a cabo.- puntualizo mis discrepancias en el tema; pues no es aceptable que se
J. (Lucrecia y Ocho)

le inmiscuya al ORGANOS DELIBERANTE o CUERPO colegiado (sic) de vocales con las funciones totalmente diferentes o facultades específicas que tiene el ORGANOS ACTIVO (presidente, tesorero o secretario, etc.) (...).”

La opinión expuesta por el referido servidor, no modifica el criterio del equipo de auditoría, por cuanto en su calidad de Vocal debió fiscalizar las acciones del Ejecutivo Parroquial y observar los cumplimientos en concordancia con lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 68 letra d).

Con oficio GADPRV-08-75-2017 de 31 de agosto de 2017, el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017; y, el Secretario - Tesorero del período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017, señalaron:

“... De lo citado en el anexo 5 correspondiente al primer desembolso y según lo manifestado por el equipo de auditoría en que no se presentó evidencia documental de varios desembolsos por el valor de 25.453.96 (sic) USD, adjunto documentos de descargo.- Adjunto documentos Anexo 4 (...).”

Las expresiones de los referidos servidores y la documentación adjunta contenida en 1 292 hojas; modifican parcialmente el criterio del equipo de auditoría, en razón de que presentaron documentación de 21 desembolsos efectuados con cargo a los dos desembolsos recibidos en consideración del convenio suscrito por el Gobierno Parroquial con el Ministerio del Ambiente, por 15 669,44 USD; estableciéndose 3 456,31 USD el total pendiente por justificar.

Conclusión

La falta de control respecto a la ejecución y los desembolsos efectuados con cargo al convenio MAE-SPN-RF-GAD-135, por parte del Presidente del período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017, al no proporcionar documentación que avale el cumplimiento del convenio, los vocales del período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017, no supervisaron la entrega oportuna por parte del Presidente, de los productos del convenio MAE-SPN-RF-GAD-135, en concordancia con las cláusulas cuarta y quinta del mismo; y, del cumplimiento de las observaciones emitidas por los servidores del Ministerio del Ambiente, los citados servidores y el Secretario - Tesorero del período de gestión

(Cuarenta y Nove)

comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017, aprobaron, autorizaron, ejecutaron y no objetaron, pagos por 19 125,75 USD; de los cuales se justificaron 15 669,44 USD; quedando pendiente de justificar 3 456,31 USD (anexo 5) con cargo al primer desembolso del citado convenio, mismos que carecieron de la suficiente documentación de soporte, dificultando la verificación de la pertinencia y legalidad de los mismos; y, el cumplimiento en la entrega de justificativos de los desembolsos realizados.

Recomendación

A los vocales de la Junta Parroquial

12. Dispondrán al Presidente y al Secretario – Tesorero, cumplan y mantengan la documentación de los productos y/o compromisos inherentes a los convenios suscritos con entidades públicas o privadas, documentación que deberá estar disponible para el Cuerpo Legislativo Parroquial, quienes de ser el caso, tomarán los correctivos oportunos, en su ejecución.

Al Presidente y Secretario Tesorero

13. Verificarán previo a la autorización y ejecución de los desembolsos con cargo a los convenios suscritos con entidades públicas o privadas, que los citados pagos se enmarquen a la normativa aplicable y que cuenten con la documentación suficiente y pertinente que los respalde y justifique.

Liquidaciones de haberes a extrabajadores sin consideración de la normativa legal

Del análisis realizado a la información y documentación proporcionada al equipo de auditoría, por el Subgerente de Servicios del Banco Central del Ecuador, con oficio BCE-SGSERV-2017-0239-0F de 16 de mayo de 2017; y, por el Presidente del Gobierno Parroquial Rural de Viche, con oficio GADPRV-05-31-2017 de 15 de mayo de 2017, respecto de pagos y transferencias efectuadas por los servidores autorizados del Gobierno Parroquial, desde la cuenta bancaria 37220048 activa para el efecto; se verificó 10 desembolsos por 16 832,04 USD por concepto de liquidaciones de haberes,

(Cuenta)

rubros de desahucio, vacaciones no gozadas, décimo tercero, décimo cuarto y fondos de reserva de los períodos 2005-2010, 2005-2009, 2006-2008, 2006-2010, 2007-2009, a favor de 5 extrabajadores del Gobierno Parroquial, los cuales fueron sustentados con la suscripción de 5 actas de finiquito de 26 de octubre de 2016, suscritas entre el Presidente del Gobierno Parroquial de Viche del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017, y los mencionados beneficiarios, de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle de pagos efectuados por concepto de liquidación desde la cuenta bancaria 37220048

Beneficiarios		Desembolso 2016-11-14 USD	Desembolso 2016-12-12 USD	Total Valores USD
Cédula de ciudadanía	Cargo desempeñado			
0800604480	Auxiliar de servicio	1 564,38	1 564,38	3 128,76
0802359919	Auxiliar de servicio	1 682,42	1 682,42	3 364,84
0800575540	Auxiliar de servicio	1 922,42	1 922,42	3 844,84
0803209980	Auxiliar de servicio	1 564,38	1 564,38	3 128,76
0802209221	Auxiliar de servicio	1 682,42	1 682,42	3 364,84
Total		8 416,02	8 416,02	16 832,04

Fuente: Oficio GADPRV-05-31-2017 de 15 de mayo de 2017, Ref. OR-2

Al respecto, de los 5 beneficiarios identificados, se verificó la suscripción de 3 contratos celebrados con tres beneficiarios, en los años 2005, 2009 y 2007, de los cuales sólo dos establecieron los plazos de vigencia en un año y en tres meses, respectivamente, sin que se presente evidencia documental de la existencia de renovaciones, conforme el siguiente detalle:

Detalle de contrataciones suscritas respecto de los beneficiarios de liquidaciones

Cédula de ciudadanía de Beneficiarios	Fecha de inicio	Plazo	Fecha de culminación	Cargo	RMU USD
080235991-9	2005-04-01	1 año	2005-04-01	Secretaria Tesorera del Agua Potable	120,00
080057554-0	2009-08-01	No especifica	No especifica	No especifica	No especifica
080320998-0	2007-11-24	3 meses	2008-02-24	Auxiliar de Agua Potable	200,00
080220922-1	Sin contrato	Sin contrato	No especifica	Sin contrato	Sin contrato
080060448-0	Sin contrato	Sin contrato	No especifica	Sin contrato	Sin contrato

Fuente: Oficio GADPRV-05-31-2017 de 15 de mayo de 2017, Ref. OR-2

Además, según acta de sesión ordinaria 11/2016 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, de 11 de agosto de 2016, sus miembros por unanimidad resolvieron autorizar al Presidente, la contratación de un Abogado con la finalidad de llevar a cabo el proceso de liquidación de los extrabajadores del referido Gobierno Parroquial; y, que de conformidad con lo resuelto en el acta de sesión 16/2016 de 9 de noviembre de 2016, los miembros del Cuerpo Legislativo Parroquial de Viche, autorizaron al Presidente realizar el pago de las citadas liquidaciones.

(Cuenta y Uno)

Respecto a la suscripción de las 5 actas de finiquito de 26 de octubre de 2016, se observó que estos documentos fundamentaron las actas de pago provisional y definitiva que especificaron una liquidación económica o pendiente de pago por la suma de 16 832,04 USD; estableciendo como forma de pago un primer desembolso correspondiente al 50%, el 14 de noviembre de 2016; y, el saldo el 15 de diciembre del mismo año, con la finalidad de dar por cubierto los derechos de los extrabajadores identificados; desconociéndose la metodología utilizada por el profesional contratado, para calcular y establecer el valor que se canceló por concepto de liquidaciones a los 5 extrabajadores.

En cuanto al rubro de desahucio y su trámite y pago, el Código del Trabajo y sus reformas, publicado en el Registro Oficial Suplemento 167, de 16 de diciembre de 2005, establece:

“... Art. 184.- Del desahucio.- Desahucio es el aviso con el que una de las partes hace saber a la otra que su voluntad es la de dar por terminado el contrato .- En los contratos a plazo fijo, cuya duración no podrá exceder de dos años no renovables, su terminación deberá notificarse cuando menos con treinta días de anticipación, y de no hacerlo así, se convertirá en contrato por tiempo indefinido .- 624.- Trámite de desahucio.- El desahucio al que se refiere el artículo 184 de este Código deberá darse mediante solicitud escrita presentada ante el inspector del trabajo, quien hará la notificación correspondiente dentro de veinticuatro horas (...).”

Adicionalmente, se observó que, en la información constante en el detalle de comprobantes de pagos efectuados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por concepto de aportaciones personales y patronales, no se evidenció pagos por aportaciones del seguro general obligatorio a favor de los cinco extrabajadores liquidados, durante el período que indican las liquidaciones que han laborado dichos trabajadores en el Gobierno Parroquial.

Tampoco, se proporcionó evidencia documental respecto de la solicitud de desahucio escrita que se debió presentar ante el Inspector del Trabajo de los 5 beneficiarios de las liquidaciones de haberes efectuadas; y, de los contratos que evidencien la relación laboral con el Gobierno Parroquial por la totalidad de los períodos liquidados; así como también, de roles de pagos, avisos de entrada y de salida del IESS, registros de asistencias, permisos autorizados, solicitudes y liquidaciones de vacaciones;

J. (Circuito y DCS)

documentación necesaria para poder calcular y establecer el total de recursos a percibir por cada servidor liquidado y sustentar los pagos realizados por dichos conceptos.

Los hechos revelados, correspondieron a la inobservancia de las disposiciones legales aplicables por parte del Proveedor de Servicios Profesionales Jurídicos al realizar el cálculo de los valores a cancelar por concepto de liquidación de haberes a 5 extrabajadores; además, de no contar con la documentación suficiente, pertinente y competente, que fundamente y respalde la determinación de los valores liquidados; desembolsos autorizados por los vocales y el Presidente del Gobierno Parroquial Rural de Viche y ejecutados por el Secretario - Tesorero, a favor de 5 extrabajadores, quienes se beneficiaron de los referidos pagos, por concepto de liquidación de haberes por los rubros de desahucio, vacaciones no gozadas, décimo tercero, décimo cuarto y fondos de reserva, por 16 832,04 USD; por lo que se constituyeron en pagos no justificados e indebidos por el citado monto, disminuyendo las disponibilidades de la entidad por dicho valor; incumpliendo los citados servidores las disposiciones contenidas en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador; 12, letra a) y 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; artículo 22, letras a) y e) de la Ley Orgánica del Servicio Público; artículos 70 letra u); 339, y 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 117 Obligaciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; artículo 66 del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Parroquial Rural de Viche, aprobado por el pleno de esta entidad el 29 de julio de 2014, respecto a las responsabilidades del servidor a cargo del ejercicio financiero; e inobservando las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno; 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión, 403-08 Control previo al pago; consecuentemente se encuentran inmersos en el incumplimiento de las atribuciones y obligaciones contenidas en los artículo 77, números 1, letras a), d) y h); 2 letra a); y, 3 letras a), b), c), y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 0078, del 0080, al 0089 y 0091-0008-DR10-DPE-AE-2017 de 7 y 13 de julio de 2017, fueron comunicados los resultados provisionales al Presidente y vocales del período comprendido entre 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017; al Secretario - Tesorero del período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017; a los beneficiarios de los pagos y al Proveedor de servicios profesionales jurídico.

(Cuarenta y tres)

Con comunicación de 24 de julio de 2017, el Vocal en funciones del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017, se refirió a su accionar administrativo en calidad de Vocal del Gobierno Parroquial de Viche y ratificó el criterio del equipo de auditoría, respecto de la aprobación y autorización de los pagos realizados a los extrabajadores; además, de señalar la existencia del tiempo para reparar los hechos observados; razón por la cual el comentario se mantiene.

Con oficio EZP-V-GADPRV-07-001 de 25 de julio de 2017, el Vocal en funciones durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de abril de 2017, señaló:

“... Debo manifestar que mi intervención es y fue (sic) estrictamente de aprobación para proceder a realizar el proceso y posterior pago de las liquidaciones, más desconozco la metodología o proceso efectuado por el profesional contratado por el señor Presidente para proceder a las liquidaciones respectivas (...).”

Lo manifestado por el servidor, ratifica el criterio del equipo de auditoría, respecto a que aprobó el proceso y pago de las liquidaciones a los 5 trabajadores; sin embargo, no desvirtuó lo comentado, en razón de que no presentó evidencia documental de su objeción a la falta de documentación que sustente la relación laboral y la prestación de los servicios de los servidores objeto de liquidación, así como también, de los rubros liquidados y pagados; por lo que el comentario se mantiene.

Con comunicación de 26 de julio de 2017, la Vocal del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017; indicó:

“... La autorización que se le dio al señor Presidente, es para que contrate un profesional del derecho que conozca sobre materia laboral, para poder de esta manera liquidar a los extrabajadores.- En honor a la verdad, el señor Presidente no se asesoró bien, sobre el proceso llevado a cabo para el finiquito de la liquidación de los extrabajadores, ni tampoco cumplió con la disposición legal (...).”

Además, presentó la comunicación de 26 de julio de 2017, dirigida al Presidente del Gobierno Parroquial, en la cual solicitó informe de las acciones administrativas inherentes al hecho comentado; expresiones y documentación que ratifican el criterio del equipo de auditoría debido a que se corrobora la autorización dada para realizar las liquidaciones objeto de observación por parte del Cuerpo Legislativo Parroquial al Presidente, por lo que, el comentario se mantiene.

(Cincuenta y Cuatro)

Con oficio EZP-V-GADPRV-07-001 de 31 de julio de 2017, el Vocal en funciones durante el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017, informó:

“... se autorizó al señor PRESIDENTE (sic) para que realizara la consulta en el Ministerio de Relaciones Laborales de la situación de los ex trabajadores y proceder a realizar la liquidación conforme lo establece la ley. Una vez echa esta gestión se proceda a la contratación de un abogado con la finalidad de llevar a cabo el proceso de liquidación de los trabajadores... .- ... una vez establecido el precio a pagar a cada uno de los extrabajadores mediante sesión ordinaria 16/2016 de fecha 09 de noviembre de 2016, una vez que el señor Presidente informó que existía toda la documentación que establece el derecho de los extrabajadores para su liquidación, se autorizó al señor Presidente proceder a realizar el pago de las citadas liquidaciones... más desconozco la metodología o proceso efectuado por el profesional contratado por el señor Presidente para proceder a las liquidaciones respectivas (...).”

La opinión expuesta por el mencionado servidor, corrobora lo comentado por el equipo de auditoría; respecto a que en su calidad de Vocal, aprobó el proceso de liquidación y autorizó al Presidente a realizar el pago de los mismos; y, no modifica lo comentado, debido a que no observó la falta de documentación que respalde la relación laboral de los servidores con la prestación de sus servicios, ni tampoco a los rubros liquidados y pagados, razón por la cual el comentario se mantiene.

Con comunicación de 22 de agosto de 2017, el Exproveedor de Servicios Profesionales Jurídicos, señaló:

“... debo manifestar que el mismo se lo hizo enmarcado dentro de los principios rectores de la legislación laboral, esto es, respetando los derechos de los trabajadores y trabajadoras, tales como el derecho a la décima tercera, décimo cuarta remuneración, vacaciones, fondos de reserva y la bonificación por desahucio; el proceso se dio (sic) inicio gracias a la cooperación eficiente de los extrabajadores, GAD Viche y personas de la comunidad, quienes de manera directa y en algunos casos documentada, dieron fe que las personas con quienes se suscribió el acta de liquidación respectiva trabajaron directamente y bajo relación de dependencia del GADP Viche..- ... en relación a la clasificación de los contratos de trabajo... en algunos casos suscribió contratos escritos y en otras únicamente se lo hizo de manera verbal, respetando el derecho que tienen todos y cada uno de los trabajadores.- ... El trámite que se le dio (sic) a la liquidación no fue el previsto en el artículo 184 del código del trabajo, (sic) en virtud de que los ex – trabajadores ya no se encontraban trabajando bajo relación de dependencia para el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Viche... .- ... los ex – trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Viche en conjunto con quienes presidían la prenombrada institución en el año 2010, se acogieron a lo señalado en el numeral 2, esto es, dar por

A. (Cuentas y Cúrcu)

terminada la relación laboral por acuerdo de las partes, dejando constancia que en el año 2010 no recibieron la liquidación que por derecho les correspondía, sin embargo, luego de varios meses de negociación entre los ex – trabajadores y miembros del GADP Viche, se logró negociar y concretar una liquidación que no perjudique los intereses del organismo ni menoscabe los derechos de los ex – trabajadores.- ... los pagos realizados no han sido ni indebidos ni injustificados, al contrario, cuentan con soporte documental y testimonial.- ... Con lo antedicho... los valores que han sido pagados a los 5 ex – trabajadores liquidados en las actas de finiquito a las cuales usted hace referencia, constituye un acto de buena fe, desde todos los puntos de vistas (humano, social, legal, político, económico), llegar a un acuerdo extrajudicial y aplicando la normativa legal, siempre será cuidar los intereses de la institución a la que se representa (...)."

A lo manifestado por el exproveedor de Servicios Profesionales Jurídicos, adjuntó un detalle de valores pagados por el trabajador, por conceptos de décimo tercera y cuarta remuneración, vacaciones y fondos de reserva; sin precisar y documentar la fuente cálculo de los valores indicados; ni los períodos laborados, tales como: la comunicación al Inspector del Trabajo de la solicitud de desahucio de los 5 extrabajadores, las liquidaciones de vacaciones, los contratos, los registros de asistencias, entre otros; documentación que serviría como insumo y fundamento para los cálculos presentados, y pagos de los mismos; razón por la cual, el comentario se mantiene.

Con oficio GADPRV-08-75-2017 de 31 de agosto de 2017, el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017; y, el Secretario - Tesorero del período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017, señalaron:

"... Mediante Actas de números, 19 del año 2015, 11 y 16 del año 2016 de fechas, 03 de diciembre del 2015, 11 de agosto del 2016 y 9 de noviembre de 2016, los miembros de la Junta Parroquial en pleno resolvieron: 1) Dialogar con los trabajadores que ya no pertenecen al Gobierno Parroquial para llegar a un acuerdo que sea beneficioso para las dos partes. 2) Autorizar al señor Presidente la contratación de un abogado para llevar a cabo el proceso de liquidación de los ex - trabajadores del Gobierno Parroquial de Viche, y proceder a la liquidación de los mismos. Y, 3) Autorizar al señor Presidente para que realice por medio de la unidad financiera el traspaso de partidas para realizar la liquidación a los ex - trabajadores del Gobierno Parroquial de Viche. En este sentido y considerando que lo dispuesto por la máxima autoridad, es decir, la Junta en pleno en apego a las facultades que el COOTAD, le otorga, dispusieron el pago de esta obligación, refiriéndose a ella como un compromiso con Ex trabajadores por concepto de liquidación, bajo esta premisa se dio (sic) cumplimiento con lo previsto en el número 6 del artículo 173 del Código de trabajo, que dice: "Lo que

J. (Cincuenta y Seis)

se deba por concepto de indemnizaciones según este capítulo se tendrá como crédito privilegiado, con preferencia, aun sobre los hipotecarios y prendarios de toda especie". Más aun sabiendo que estos inconvenientes ya existían desde administraciones anteriores a la actual, nos tocó por obligación hacerle frente al problema y tratar de darle solución de la manera más amena posible sin llegar a instancias legales que perjudicarían más a la institución.- Sin embargo adjunto documentos de respaldo, de cómo se realizó las referidas liquidaciones por parte del abogado contratado y oficio del 22 de agosto de 2017, suscrito por el abogado así como roles de pagos, contratos, actas de liquidación y actas de finiquito de cada uno de los ex trabajadores liquidados (...)"

Las expresiones de los referidos servidores, corroboran lo comentado por el equipo de auditoría, respecto de las responsabilidades de aprobación, autorización y ejecución de los citados desembolsos, por parte de los servidores del Gobierno Parroquial; no obstante, los mencionados servidores adjuntaron documentación relacionada con las citadas liquidaciones consistentes en contratos de 3 de los 5 extrabajadores liquidados; y roles de pago de los mismos, desde el mes de enero de 2005, hasta el mes de diciembre de 2010; información que no modifica el criterio del equipo de auditoría en razón de que no presentaron evidencia documental de la solicitud de desahucio escrita que se debió presentar ante el Inspector del Trabajo de los 5 beneficiarios de las liquidaciones de haberes efectuadas; y, de los contratos que evidencien la relación laboral con el Gobierno Parroquial por la totalidad de los períodos liquidados y de todo el personal liquidado; así como también, de los avisos de entrada y de salida del IESS, registros de asistencias, permisos autorizados, solicitudes y liquidaciones de vacaciones; documentación necesaria para respaldar y justificar los cálculos de los recursos a percibir por cada servidor liquidado y sustentar los pagos realizados por dichos conceptos.

Conclusión

La falta de control y la inobservancia de las disposiciones legales aplicables a los pagos de liquidaciones de haberes por los rubros de desahucio, vacaciones no gozadas, décimo tercero, décimo cuarto y fondos de reserva, así como, de la documentación de respaldo de los mismos, por parte del Proveedor de Servicios Profesionales Jurídicos debido a que realizó los cálculos de los valores a cancelar por concepto de liquidación de haberes a 5 extrabajadores, sin contar con la documentación suficiente, pertinente y competente, que fundamente y respalde la determinación de los valores cancelados; desembolsos autorizados por los vocales y el Presidente del Gobierno Parroquial Rural de Viche y ejecutados por el Secretario - Tesorero, a favor de 5 extrabajadores, quienes

(Cincuenta y Siete)

se beneficiaron de los referidos pagos, por concepto de liquidación de haberes por los rubros de desahucio, vacaciones no gozadas, décimo tercero, décimo cuarto y fondos de reserva, por 16 832,04 USD; ocasionando que este valor pagado no esté justificado, disminuyendo las disponibilidades económicas de la entidad.

Recomendaciones

A los vocales de la Junta Parroquial

14. Verificarán que previo a la elaboración, aprobación y suscripción de los actos resolutivos, en los cuales aprueben la ejecución de operaciones administrativas y financieras al Presidente y Secretario – Tesorero, relacionadas con la liquidación de haberes de los servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, estén acorde a la normativa aplicable para el efecto y cuenten con la documentación suficiente y pertinente que sustenten dichos actos.

Al Presidente y Secretario - Tesorero

15. Compilarán y mantendrán el archivo documental suficiente y pertinente que valide y respalde los desembolsos efectuados, en los procesos de liquidación de haberes de los servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, respecto a la relación contractual, asistencias y permanencia de la jornada laboral del servidor o trabajador y finiquito de los mismos.

Pagos de remuneraciones y aportaciones al IESS

Del análisis a los desembolsos efectuados por concepto de remuneraciones y aportaciones al IESS, durante el período examinado; así como, a la documentación de respaldo de los mismos, como: roles de pagos, detalle de acreditaciones a los beneficiarios y planillas de pagos generales, a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se determinó las siguientes novedades:

- Se verificaron diferencias entre los valores registrados en los roles de pago institucionales por concepto de remuneración mensual percibida y el valor por concepto de remuneraciones, constante en los detalles de comprobantes de pago de las planillas normales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, de siete

Encuentra y Ocho

servidores; por lo que, el seguro general obligatorio de los citados servidores fue calculado y pagado sobre remuneraciones inferiores a las percibidas, como se demuestra a continuación:

Detalle de pagos efectuados por concepto de remuneraciones Valores en USD

Cargo	Mes y año	Remuneración mensual constante en rol de pagos	Remuneración mensual registrada, comprobante pago IESS (planilla)	Diferencia en RMU no reportada al IESS
Presidente	Enero 2011	775,00	370,00	405,00
	Septiembre 2011	936,00	775,00	161,00
Secretaria/Tesorera	Enero 2011	555,00	265,00	290,00
Vocal	Septiembre 2011	327,00	264,00	63,00
Vocal	Septiembre 2011	327,00	264,00	63,00
Vocal	Septiembre 2011	327,00	264,00	63,00
Vocal	Septiembre 2011	327,00	264,00	63,00
Asistente de Secretaría Tesorería	Mayo 2012	327,60	293,96	33,64
	Junio 2012	327,60	293,96	33,64
	Diciembre 2012	327,60	293,96	33,64

Fuente: Oficio GADPRV-07-46-2017, de 4 de julio de 2017, Ref. OR.012

- No se proporcionó evidencia documental de los roles de pago institucionales correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de mayo de 2014; documentos que debieron respaldar los pagos de remuneraciones de los servidores del Gobierno Parroquial, respecto de la existencia y ubicación del referido archivo documental, el Secretario - Tesorero del período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017, señaló lo siguiente:

“... En razón de no haberse efectuado la entrega de manera formal por parte de la Secretaria Tesorera anterior a mí, en calidad de Secretario Tesorero entrante, mediante acta de entrega recepción, desconozco la existencia y/o ubicación de los registros de los roles de pagos correspondientes a los años 2013, hasta mayo del 2014 de los funcionarios del GAD Parroquial Rural de Viche (...).”

- Se realizaron desembolsos durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2014, por conceptos de aportaciones patronales y por fondos de reserva, a favor de cuatro servidores que habían cesado en sus funciones, por 2 128,68 USD, detallados a continuación:

Valores en USD

Detalle de pagos efectuados por concepto de aportaciones patronales y fondos de reserva a favor de servidores cesantes

Cédula	Fecha de salida de los servidores	Período de pago 2014-06		Período de pago 2014-07		Período de pago 2014-08		Período de pago 2014-09		Valores USD
		Ap. Patron.	Fdo. Res.	Ap. Patron.	Fdo. Res.	Ap. Patron.	Fdo. Res.	Ap. Patron.	Fdo. Res.	
0801373457	2014-05-14	107,87	39,07	107,87	39,07	107,87	39,07	3,59	1,3	445,71
0800880900		107,87		107,87		107,87		3,59		327,2
0802109165		119,33	46,23	119,33	46,23	119,33	46,23	3,97	1,54	502,19
0800821407		281,4		281,4		281,4		9,38		853,58

Cinuenta y Nueve

Detalle de pagos efectuados por concepto de aportaciones patronales y fondos de reserva a favor de servidores cesantes

Cédula	Período de pago 2014-06		Período de pago 2014-07		Período de pago 2014-08		Período de pago 2014-09		Valores USD
	Ap. Patron.	Fdo. Res.	Ap. Patron.	Fdo. Res.	Ap. Patron.	Fdo. Res.	Ap. Patron.	Fdo. Res.	
Subtotal	616,47	85,3	616,47	85,3	616,47	85,3	20,53	2,84	2 128,68
Suman:	701,77		701,77		701,77		23,37		2 128,68

Fuente: Oficio GADPRV-06-41-2017 de 7 de junio de 2017, Ref. 0R.010

Además, no se proporcionó evidencia documental, respecto de los motivos que impidieron efectuar los avisos de salida de manera oportuna con la finalidad de que no se originen los desembolsos citados o de las gestiones realizadas para subsanar dicho aspecto.

- Respecto a los gastos de remuneración y contratación de personal, se observó que durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017, se presupuestó, se contrató y se pagó remuneraciones y beneficios de ley con cargo a la partida presupuestaria 71 Gastos en personal para Inversión de 5 servidores que ejercieron los cargos de Asistente de Secretaría Tesorería y Auxiliar de Servicio; constatándose que dichas actividades y funciones cumplidas por los servidores referidos concernieron a necesidades propias de la institución e inherentes a su normal gestión; es decir, que no correspondieron ni fueron realizadas para el cumplimiento y ejecución de proyectos, convenios y/o programas de inversión de la entidad; por lo que, dichos gastos debieron ser programados, contratados y pagados con asignaciones y recursos permanentes del presupuesto institucional y cargados a la partida presupuestaria 51 Gastos en Personal, del grupo 5 Gastos Corrientes.

Al respecto, el equipo de auditoría con oficio 0094-0008-DR10-DPE-AE-2017, de 14 de julio de 2017, solicitó información al Presidente; y, el Secretario - Tesorero de los períodos de gestión comprendidos entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017; y, entre el 1 de julio de 2014 y 30 de abril de 2017, respectivamente; relacionada con la justificación de las contrataciones de proyectos, convenios y/o programas inversión de la entidad, sin recibir respuesta.

- No se proporcionó evidencia documental respecto de los actos normativos y/o resoluciones, mediante las cuales se establecieron, los montos a cancelar por concepto de remuneraciones mensuales a los Presidentes, a los vocales, a las secretarías - tesoreras y al Secretario -Tesorero actuantes durante el período

(Seventy)

comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de abril de 2017, lo que generó que las remuneraciones mensuales de los citados servidores, hayan sido establecidas a criterio de los presidentes, secretarias - tesoreras y Secretario - Tesorero; y, sin que estos y los vocales de la entidad, hayan objetado la carencia de la referida normativa.

El aspecto revelado refleja el incumplimiento de lo señalado en el artículo 9 y la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial 183 de 3 de agosto de 2011 y sus reformas, suscrito por el Ministerio de Relaciones Laborales, que establece:

“... Art. 9.- En caso de que la asignación presupuestaria de las juntas parroquiales difiera de un ejercicio fiscal a otro, sea por disminución o incremento, tales niveles de gobierno deberán ajustar automáticamente sus remuneraciones, dentro de los pisos y techos establecidos en los artículos 2, 3 y 4 de este acuerdo, respetando además las disposiciones contenidas en el artículo 198 y Décima Cuarta Disposición Transitoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- DISPOSICIONES GENERALES.- SEGUNDA.- Es obligación y responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos señalados en los artículos 2 y 3 del presente Acuerdo, y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera (...).”

Los hechos comentados, se debieron a la falta de control respecto de los desembolsos realizados por concepto de remuneraciones y aportaciones patronales; así como, de la documentación de respaldo de los mismos, por parte del Presidente y la Secretaria - Tesorera del período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, quienes autorizaron, registraron, y efectuaron desembolsos por aportaciones del seguro general obligatorio de 7 servidores de la entidad, sobre remuneraciones inferiores a las percibidas; que los vocales y el Presidente del período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017, la Secretaria - Tesorera del período de gestión comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2014; y, el Secretario - Tesorero del período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017, autorizaron, registraron y ejecutaron desembolsos indebidamente por concepto de aportaciones patronales y fondos de reserva por 2 128,68 USD, a favor de cuatro servidores de la entidad que habían cesado en sus funciones; y, que durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017, se presupuestaron, registraron y pagaron gastos por concepto de remuneraciones y beneficios de ley de 5 servidores con cargo a la partida presupuestaria 71 Gastos en personal para Inversión, sin que dichos servidores hayan

o (Seenta y Uno)

ejercido y prestado sus servicios en programas sociales o inversión en obra pública de la entidad, ni correspondieran a la naturaleza del gasto de la partida; los vocales y presidentes del período analizado no establecieron mediante acto normativos y/o resoluciones, las remuneraciones de los presidentes, vocales, secretarías tesoreras, y Secretario - Tesorero actuantes durante el período analizado; así como también, no se mantuvo un archivo documental completo e íntegro de los pagos de remuneraciones correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de mayo de 2014; ocasionando que las aportaciones del seguro general obligatorio, no se realicen conforme correspondían; que se efectúen pagos indebidos por 2 128,68 USD, lo que disminuyó los recursos económicos institucionales, además que, los recursos de la entidad no fueron utilizados conforme correspondían, de acuerdo a las disposiciones legales; y, los pagos por el referido concepto, no estén debidamente respaldados.

Por lo indicado, los referidos servidores, incumplieron además de las disposiciones anteriormente citadas, las contempladas en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 12, letra a) y 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; artículo 12 de la Ley de Seguridad Social y sus reformas; artículos 117 y 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; artículo 22, letras a) y e) de la Ley Orgánica del Servicio Público; artículos 68 letra b); 70 letra u); 198 Destino de las transferencias, 339, y 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 66 del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Parroquial Rural de Viche; aprobado por el pleno de esta entidad el 29 de julio de 2014, respecto a las responsabilidades del servidor a cargo del ejercicio financiero; e inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión; 402-02 Control previo al compromiso, 402-03 Control previo al devengado; 403-08 Control previo al pago; consecuentemente, dichos servidores se encuentran incurso en el incumplimiento del artículo 77 números 1, letras a), d) y h); y, 3, letras a), b), c), g), h) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios del 100 al 113-0008-DR10-DPE-AE-2017, de 10 y 12 de agosto de 2017, fueron comunicados los resultados provisionales al Presidente, a la Secretaria - Tesorera y a los vocales del período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014; al Presidente y a los vocales del período comprendido

(Seenta y Dos)

entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017, a la Secretaria - Tesorera del período comprendido entre el 1 y 30 de junio de 2014; y, al Secretario - Tesorero del período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017.

Con oficio 02 de 21 de agosto de 2017, el Vocal en funciones durante el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017; afirmó y señaló como correcto, el criterio del equipo de auditoría, en relación a: la autorización, registro y ejecución de desembolsos por aportaciones del seguro general obligatorio a 7 servidores de la entidad sobre remuneraciones inferiores a las percibidas; de los pagos por aportaciones patronales y fondos de reserva por 2 128,68 USD, a favor de cuatro servidores de la entidad que habían cesado en sus funciones; de los pagos de remuneraciones y beneficios de ley de 5 servidores con cargo a la partida presupuestaria 71 Gastos en personal para Inversión, sin que dichos servidores hayan ejercido y prestado sus servicios en programas sociales o inversión en obra pública; sin embargo, se refirió sobre los aspectos administrativos de la instrumentación de la normativa necesaria para el pago de remuneraciones, responsabilidades inherentes a los vocales del Gobierno Parroquial, sin adjuntar documentación que respalde la elaboración de la misma; razón por la cual, el comentario se mantiene.

Con oficio EZZ-V-GADPRV-08-03 de 21 de agosto de 2017, el Vocal del período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de abril de 2017, respecto de los pagos efectuados por remuneraciones con la partida 71 Gastos en personal para inversión a 5 servidores, indicó:

“... sin embargo el presidente (sic) con el secretario tesorero son los que contrataron y debieron tomar encuentra (sic) todos los requerimientos que dichas contrataciones exigían (...).”

Las expresiones del referido servidor, respecto de las responsabilidades sobre las operaciones administrativas que corresponden al Presidente y Secretaria - Tesorera, corrobora el criterio del equipo de auditoría; sin embargo, no modifica lo comentado, por cuanto no presentó evidencia documental del cumplimiento de su función conforme lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 68 letra d), respecto de fiscalizar las acciones del ejecutivo parroquial.

(Señalada y tres)

En cuanto a la falta de evidencia documental respecto de los actos normativos que regularon los montos a cancelar por concepto de remuneraciones mensuales a los Presidentes, a los vocales, a las secretarias - tesoreras y al Secretario - Tesorero actuantes durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de abril de 2017, proporcionó fotocopia certificada de las actas resolutivas E-GADPR-V-001-2014, 0-GADPR-V-01-2015, 0-GADPRV-V-01-2016; en las cuales determinaron los montos por los citados conceptos durante el período comprendido entre el 4 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2016; sin presentar evidencia documental en relación al mismo aspecto sobre los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 3 de julio de 2014 y entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2017; razón por la cual se modifica parcialmente el criterio del equipo de auditoría, respecto de la documentación presentada de los períodos antes descritos.

Con oficio EZP-V-GADPRV-08-002 de 21 de agosto de 2017, el Vocal del período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de abril de 2017, referente a la evidencia documental de los roles de pagos institucionales, manifestó:

“... la persona responsable de mantener el archivo de la institución es el secretario tesorero (sic) y las personas que el presidente (sic) autorice su acceso a dichos documentos. Ya que en las fechas en mención la persona que ejercía estas funciones siempre mostro su eficiencia en el manejo de las mismo (sic), lo que para mi criterio es claro que en el cambio de Administración del periodo (sic) mayo del 2014 a mayo del 2019 no se mantuvieron los archivos ya que muchas personas tuvieron acceso a los mismo (sic) (...)”.

Lo expresado, corrobora el criterio del equipo de auditoría, respecto de la responsabilidad de la generación y conservación del archivo y de las operaciones institucionales, que parten del Presidente, la Secretaria – Tesorera y el Secretario - Tesorero y Secretario, razón por la cual el comentario se mantiene.

Además, proporcionó fotocopia de 6 resoluciones de: 15 de febrero de 2011, 31 de agosto de 2011, 5 de enero de 2012, 15 de junio de 2012, 4 de enero de 2013 y 7 de enero de 2014; con la cual evidenció documentalmente los actos normativos que regularon los montos a cancelar por concepto de remuneraciones mensuales a los presidentes, a los vocales, a las secretarias - tesoreras y al Secretario - Tesorero actuantes durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 3 de julio de 2014; razón por la cual se modifica parcialmente el criterio del equipo de auditoría, en

(Secretaria y Tesorero)

relación a la documentación de los períodos presentados, quedando sin justificar el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2017.

Con oficio 02-VO-V2017 de 23 de agosto de 2017, la Vocal del período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017, señaló:

“... respecto a los desembolsos realizados en los meses de junio, julio, agosto y septiembre del 2014 por concepto de aportaciones patronales y fondos de reservas a favor de 4 servidores que habían cesado de sus funciones:... que como Vocal del GAD Viche, no tuve conocimiento alguno de dicho pago, además la persona encargada de realizar esos procesos es el señor Secretario Tesorero....- si existe el Acta resolutive en las cual (sic) se establece los montos a recibir por concepto de remuneraciones a los funcionarios antes mencionados y que se determinaron en la sesión extraordinaria realizada el 4 de julio de 2014, como lo indica el acta N° 001, en sesión ordinaria realizada el 16 de enero de 2015, como lo indica el acta N° 002 y en sesión ordinaria realizada el 29 de enero de 2016, como lo indicia el acta N° 003 (...).”

De las expresiones de la citada Vocal, adjuntó evidencia documental respecto de 3 resoluciones que establecieron los valores a cancelar por concepto de remuneraciones, documentación que fue analizada y considerada, por lo que el comentario se modificó parcialmente en dicho aspecto.

En relación a los pagos ejecutados con recursos institucionales a favor de 4 servidores que habían cesado en sus funciones, las expresiones de la referida Vocal ratifican el criterio del equipo de auditoría, respecto de la responsabilidad del Secretario –Tesorero en el registro de los mencionados desembolsos; razón por la cual el comentario se mantiene.

Con oficio GADPRV-08-68-2017 de 24 de agosto de 2017, el Secretario - Tesorero del período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017, informó:

“... Respecto a los aportes patronales y fondos de reserva de exfuncionarios por un total de USD 2.128,68, (sic) se solicitó mediante oficios de fecha 14 de octubre de 2014, al IESS... la restitución de dichos valores, entidad que emitió notas de crédito a favor del GAD Parroquial, por un valor de \$ 1969,79 USD (sic) quedando un valor pendiente por restituir de \$ 158,89 USD (sic). Adjunto documentos (...).”

Adjuntó además, documentación certificada de la comunicación dirigida al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, suscrita por el Presidente del Gobierno Parroquial el

J. (Santo y Curro)

14 de octubre de 2014 y de 17 notas de crédito emitidas por el IESS a favor del Gobierno Parroquial de Viche, por 1 969,79 USD, modificando parcialmente el criterio del equipo de auditoría, de los valores pagados indebidamente, estableciéndose en 158,89 USD el total de pagos no justificados, efectuados por conceptos de aportaciones patronales y por fondos de reserva a favor de cuatro servidores que fueron cesados en sus funciones.

Con oficio RBA-2017-007 de 24 de agosto de 2017, la Secretaria - Tesorera del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, señaló:

“... Hago entrega de la documentación de descargo identificada por usted, en razón de que la misma se encontraba traspapelada en la bodega del Gobierno Parroquial en poder del presidente (sic) actuante en el período comprendido Mayo (sic) 15 del 2014 hasta la presente fecha (...).”

La exservidora proporcionó evidencia documental de los roles de pagos institucionales de los meses comprendidos entre enero de 2013 y mayo de 2014; aspecto y documentación que modifica parcialmente el criterio del equipo de auditoría en relación al respaldo de los pagos de remuneraciones de los servidores del Gobierno Parroquial, correspondiente a dichos meses.

Además, entregó documentación respecto de 6 actas resolutivas de 15 de febrero de 2011, 31 de agosto de 2011, 5 de enero de 2012, 15 de junio de 2012, 4 de enero de 2013 y 7 de enero de 2014; información analizada e incorporada en los párrafos precedentes, que justifica parcialmente lo comentado.

Con oficio GADPRV-08-75-2017 de 31 de agosto de 2017, el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017; y, el Secretario - Tesorero del período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017, entre otros aspectos proporcionaron evidencia documental del comprobante de depósito número de comprobante 3775075, realizado a la cuenta 3331918304 en el Banco Pichincha, a nombre de la Junta Parroquial Viche, el 30 de agosto de 2017, por 158,89 USD; restituyendo así, la totalidad de los recursos institucionales pagados indebidamente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2014, por conceptos de aportaciones patronales y por fondos de reserva, a favor de cuatro servidores que habían cesado en sus funciones, modificándose lo comentado en el valor pagado; además, corrobora el criterio del equipo de auditoría respecto del accionar y control de los desembolsos efectuados por el mencionado concepto.

J. (Secretaría y Sis)

Conclusión

La falta de control respecto de los desembolsos realizados por concepto de remuneraciones y aportaciones patronales; así como, de la documentación de respaldo de los mismos, por parte del Presidente y la Secretaria - Tesorera del período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, quienes autorizaron, registraron y efectuaron desembolsos por aportaciones del seguro general obligatorio de 7 servidores de la entidad sobre remuneraciones inferiores a las percibidas; los vocales y el Presidente del período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017, la Secretaria - Tesorera del período de gestión comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2014; y, el Secretario - Tesorero del período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017, autorizaron, registraron y ejecutaron desembolsos indebidamente por concepto de aportaciones patronales y fondos de reserva por 2 128,68 USD, a favor de cuatro servidores de la entidad que habían cesado en sus funciones; valores que fueron restituidos en su totalidad a las arcas del Gobierno Parroquial, a través de notas de crédito emitidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y un depósito bancario efectuado el 30 de agosto de 2017; adicionalmente, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017, se presupuestaron, registraron y pagaron gastos por concepto de remuneraciones y beneficios de ley de 5 servidores con cargo a la partida presupuestaria 71 Gastos en personal para Inversión, sin que dichos servidores hayan ejercido y prestado sus servicios en programas sociales o de inversión en obra pública de la entidad, ni correspondieron a la naturaleza del gasto de la partida; los vocales y presidentes del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017 no establecieron mediante acto normativos y/o resoluciones, las remuneraciones de los presidentes, vocales, secretarias - tesoreras y Secretario - Tesorero actuantes durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2017; generando la disminución de los recursos económicos institucionales en los montos anteriormente citados; además, que los recursos de la entidad no fueron utilizados conforme disposiciones legales; y los pagos por el referido concepto no fueron debidamente respaldados.

Seanda y Siete.

Recomendaciones

A los vocales de la Junta Parroquial

16. Establecerán y actualizarán mediante resolución las remuneraciones mensuales que percibirán los servidores del Gobierno Parroquial, mismas que estarán enmarcadas en la normativa legal aplicable como al nivel de ingresos institucionales; actividad que ejecutarán de manera previa a la aprobación del Presupuesto Institucional de cada ejercicio fiscal.

Al Presidente

17. Verificará previo a suscribir contratos de prestación de servicios ocasionales o de trabajo con cargo a las partidas presupuestarias de inversión, que las actividades o funciones a cumplir por cada servidor o trabajador, correspondan a los programas sociales o de inversión pública que esté ejecutando el Gobierno Parroquial.
18. Dispondrá al Secretario - Tesorero que previo a la ejecución de los pagos de las remuneraciones y beneficios de ley, de los servidores del Gobierno Parroquial, verifique que estos estén registrados por los importes correspondientes; y, con la suficiente, competente y pertinente documentación de respaldo, debidamente legalizada; y, vigilará su cumplimiento.

Pagos de multas e intereses con recursos institucionales

Del análisis efectuado a la información y documentación proporcionada al equipo de auditoría por la Jefa Provincial del Departamento de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Rentas Internas, con oficio 108012017OSTR000474 de 19 de mayo de 2017; y, por el Presidente del Gobierno Parroquial de Viche del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017, con oficio GADPRV-06-41-2017 de 7 de junio de 2017, relacionado con los pagos efectuados a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y del Servicio de Rentas Internas, por conceptos de aportaciones patronales y obligaciones tributarias; se verificó que durante el período analizado no se cumplió oportunamente con el pago de las obligaciones tributarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, referente a las

(Seiscientos y Ocho)

declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado; y, de las retenciones de la Fuente del Impuesto a la Renta, razón por la que, se generaron recargos de intereses por mora y multas a las mencionadas obligaciones, las cuales ascendieron a 2 866,97 USD, según anexo 6, conforme se resume a continuación:

Detalle de pagos de intereses y multas a favor del SRI								Valores en USD
Tipo de Impuesto	Años							Suman
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	
Intereses	0,55	82,05	98,61	866,31	4,16	49,26	85,45	1 186,39
Multas	1,51	240,20	286,93	527,92	11,48	134,48	50,56	1 253,08
Multas Tributarias		187,50						187,50
Multas por contravenciones				120,00		120,00		240,00
Total	2,06	509,75	385,54	1 514,23	15,64	303,74	136,01	2 866,97

Fuente: Oficio: 108012017OSTR000474 de 19 de mayo de 2017; Ref OR-05

Adicionalmente, el Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Esmeraldas, Centro de Atención Universal, con oficio IESS-DPE 544 CAU de 17 de mayo de 2017, remitió al equipo de auditoría el detalle de los comprobantes de pagos de las obligaciones patronales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, en los cuales se reflejó la cancelación del rubro de interés por mora por pago tardío de dichas obligaciones, ascendiendo a 968,22 USD, el referido monto.

El Subgerente de Servicios del Banco Central del Ecuador, con oficio BCE-SGSERV-2017-0239-0F de 16 de mayo de 2017, proporcionó el detalle de pagos y transferencias efectuadas por los servidores del Gobierno Parroquial, desde las cuentas bancarias aperturadas para el efecto; detalle en el que constaron, las transferencias efectuadas desde la cuenta corriente 37220048 GAD. PQ. Viche (Quinindé), a Recaudación de impuestos SRI y obligaciones patronales IESS, por los pagos de dichas obligaciones que incluyeron los recargos de intereses por mora y multas, verificándose que estos rubros fueron cubiertos en su totalidad con recursos de la entidad, corroborando así lo comentado.

Los hechos expuestos se debieron a la falta de control respecto de las declaraciones de impuestos y de la oportunidad en los pagos por obligaciones tributarias y patronales por parte de los presidentes, la Secretaria - Tesorera y el Secretario - Tesorero del Gobierno Parroquial Rural de Viche, quienes autorizaron y registraron desembolsos por conceptos de intereses por mora y multas a favor del Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, respectivamente, por la suma de 3 835,19 USD, los

(Seiscientos y Noventa)

cuales fueron cubiertos con recursos del Gobierno Parroquial; generando la disminución de los recursos económicos institucionales, e impidiendo destinar los mismos en beneficio de la colectividad, incumpliendo los citados servidores las disposiciones contenidas en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 12, letra a) y 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; artículos 73 y 74 de la Ley de Seguridad Social y sus reformas; artículos 117 y 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas; artículos 50, 63, letra b) y 67 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno; artículo 22, letras a) y e) de la Ley Orgánica del Servicio Público; artículos 70 letra u); 339, y 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 66 respecto a las responsabilidades del servidor a cargo del ejercicio financiero del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Parroquial Rural de Viche, aprobado por el Cuerpo Legislativo Parroquial, el 29 de julio de 2014; e inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno; 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión, 402-02 Control previo al compromiso, 402-03 Control previo al devengado, 403-08 Control previo al pago, 403-10 Cumplimiento de obligaciones; consecuentemente, dichos servidores se encuentran incursos en el incumplimiento de lo señalado en el artículo 77 números 1, letras a), d) y h); y, 3, letras a), b), c), g), h) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios del 077 al 0080-0008-DR10-DPE-AE-2017 de 7 de julio de 2017, fueron comunicados los resultados provisionales a los presidentes en funciones durante el periodo analizado; a la Secretaria - Tesorera del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014 y al Secretario - Tesorero del período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017.

Con oficio GADPRV-08-68-2017 de 24 de agosto de 2017, el Secretario - Tesorero del período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017, señaló:

“... Por este concepto los valores de intereses y multas correspondientes al SRI, por USD 1.922,29 (sic) de mi período, se han venido descontando a los servidores públicos responsables a medida que se detectaron, quedando un valor pendiente por descontar de USD 136,01 (sic) conforme se detalla en la tabla adjunta a este oficio; y, respecto a los USD 124,44 (sic) correspondientes a mora por planillas de IESS comunico que ya fueron descontados la cantidad de 5,77 USD quedando un saldo por descontar 118.67 USD (sic), conforme se detalla en la tabla adjunta a este oficio (...).”

(Falcón)

Adjuntó documentación certificada de los roles de pago de remuneraciones de los meses de diciembre 2014, enero, agosto de 2015, febrero, abril, julio y octubre de 2016 y detalle de descuentos efectuados por el servidor responsable; de la revisión a la documentación proporcionada, se observó que ésta no precisa el valor mensual descontado a cada servidor, valor que debió coincidir con el constante en roles de pago en la columna de descuentos, lo que impidió validar los montos señalados por el referido servidor; razón por la cual no se modifica lo comentado.

Con oficio GADPRV-08-75-2017 de 31 de agosto de 2017, el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017; y, el Secretario - Tesorero del período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017, indicaron:

“... En referencia a este concepto los valores correspondientes a intereses y multas del SRI, por 1922.29 USD (sic) correspondientes al período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017, según lo manifestado en el oficio N° GADPRV-08-68-2017, de fecha 24 de agosto de 2017, suscrito por el Presidente y el Secretario Tesorero y recibido el 24 de agosto de 2017 por el auditor Jefe de Equipo, se entregó evidencia documental y se manifestó que dichos intereses se han venido descontando a medida que se detectaron, quedando un valor pendiente por descontar y/o recuperar de 136.01 USD (sic), conforme se detalló en la tabla adjunta al mencionado oficio de fecha 24 de agosto de 2017.- Adicionalmente los pagos por mora a las planillas del IESS, correspondientes al período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017, sumaron la cantidad de 124.44 USD (sic), de los cuales mediante oficio N° GADPRV-08-68-2017, de fecha 24 de agosto de 2017, suscrito por el Presidente y el Secretario Tesorero y recibido el 24 de agosto de 2017 por el auditor Jefe de Equipo, se entregó evidencia documental y se manifestó que dichos intereses se han venido descontando a medida que se detectaron, quedando un valor pendiente por descontar y/o recuperar de 118.67 USD.- Adjunto copia del depósito correspondiente a intereses por mora y multa del IESS por un valor de 118.67 USD. Anexo 7 (...).”

Además de lo manifestado, adjuntaron fotocopia del comprobante de depósito número 3766775, efectuado en el Banco Pichincha en la cuenta 3331918304 a nombre de la Junta Parroquial Viche, el 30 de agosto de 2017, por 118,67 USD, valor que corresponde a la restitución de los recursos económicos institucionales utilizados en el pago de intereses por multa y mora a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; razón por la cual se modifica parcialmente el criterio del equipo de auditoría, estableciéndose en 849,55 USD el total de valores utilizados en el pago de intereses por mora y multas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y por 2 866,97 USD a favor del Servicio de Rentas Internas; quedando por justificar 3 716,52 USD.

(Se leuda y uno)

Con oficio RBA-2017-008 de 1 de septiembre de 2017, la Secretaria - Tesorera del período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, señaló:

“... expreso que registré ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a trabajadora (sic), los miembros del Gobierno Parroquial mediante acta resolutive del día miércoles 05 de Febrero del 2014, resolvieron realizar las aportaciones necesarias para la Jubilación de esta trabajadora la misma que tenía (sic) laborando como recaudadora 37 años de servicios por su estado de salud (sic) se procedió a cubrir las planillas necesarias para que se pueda acoger a la jubilación por enfermedad, como Secretaria/tesorera (sic) en ese periodo exprese mi objeción, donde el gad (sic) autorizó se continúe con el tramite. (sic) Me permito proporcionar las planillas del IESS del año 2014 con acta resolutive (sic).- Las planilla (sic) del IESS del año 2013 con copia certificada, convenio MIES donde no se esclarece la afiliación de las madres cuidadora (sic) sin embargo se procedió a la afiliación en cumplimiento al convenio en la clausula (sic) Séptima literal 16 y 17 (...).”

Lo puntualizado por la exservidora, respecto de los pagos efectuados a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; modifica parcialmente el criterio del equipo de auditoría, en razón de que documentó la objeción constante en el acta de sesión ordinaria de 5 de febrero de 2014, de realizar los pagos por aportaciones tardías de una servidora del Gobierno Parroquial, excluyendo de esta manera, su responsabilidad en los pagos efectuados por concepto de interés por mora y glosas por 822,24 USD.

En cuanto a los pagos por concepto de interés por mora, de cuatro servidoras contratadas con cargo al Convenio de Cooperación entre el Gobierno Parroquial y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, no presentó evidencia documental de su objeción a dichos pagos por lo que no se modifica lo comentado.

Conclusión

La falta de control respecto de las declaraciones de impuestos y de la oportunidad en los pagos por obligaciones tributarias y patronales por parte de los presidentes, la Secretaria - Tesorera y el Secretario - Tesorero del Gobierno Parroquial Rural de Viche, generaron intereses por mora y multas a favor del Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, respectivamente, por 3 716,52 USD, valores que fueron cancelados con recursos económicos del Gobierno Parroquial, mediante autorizaciones y registros por los citados servidores; hecho que ocasionó la disminución

(Setenta y dos)

de los recursos económicos institucionales en el monto citado e impidió destinar los mismos en beneficio de la colectividad.

Recomendaciones

Al Presidente

19. Establecerá de manera conjunta con el Secretario - Tesorero, los calendarios de pagos, ejecución y desarrollo de las actividades institucionales; y, en relación a los ingresos mensuales procederán a establecer los cupos de gastos e índices de vencimiento de las obligaciones contraídas, con la finalidad que sean canceladas oportunamente y evitar el pago de multas e intereses por mora con recursos institucionales.
20. Dispondrá al Secretario - Tesorero, que en el caso de generarse pagos por conceptos de multas e intereses por mora con recursos de la entidad; realice las gestiones inherentes y necesarias, para la recuperación inmediata de dichos valores; y, supervisará su cumplimiento.

Falta de control en los procesos de rendición, contratación y pago de cauciones

Del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Presidente del Gobierno Parroquial Rural de Viche, con oficio GADPRV-05-31-2017 de 15 de mayo de 2017; y por el Subgerente de Servicios del Banco Central del Ecuador, con oficio BCE-SGSERV-2017-0239, de 16 de mayo de 2017, respecto a la rendición, contratación y pago de las cauciones, se determinaron las siguientes novedades:

- Durante el período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2014, no se contrató ni se exigió a los servidores del Gobierno Parroquial en forma previa a asumir el puesto o cargo público ni durante el desempeño del mismo, la rendición de la respectiva caución, omisión que provocó la desprotección respecto al fiel cumplimiento de los deberes encomendados de cada servidor.
- Durante los años 2015 al 2017, se contrataron tres pólizas de seguro de fidelidad pública por 1 176,64 USD, las cuales fueron autorizadas y pagadas en su totalidad con recursos institucionales; y, protegieron a todos los servidores del Gobierno

(Selección y más)

Parroquial durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de abril de 2017, como se demuestra a continuación:

Detalle de pólizas de seguros de fidelidad pública contratadas y pagadas por la entidad

Fecha de suscripción	N° de póliza	Período de cobertura durante el período examinado		Beneficiario	Fecha de pago	Núm. Ref. BCE	Prima Total Incluido Impuestos y Otros. V. Pagado USD
		Desde	Hasta				
2015-02-25	10114	2015-01-01	2016-01-01	SWEADEN	2015-03-02	8989273	423,72
2016-02-25	11698	2016-01-01	2017-01-01	SWEADEN	2016-07-28	10795246	387,63
					2016-07-28	10795322	
2017-01-25	12226	2017-01-01	2017-04-30	SWEADEN	2017-02-01	11403673	365,29
					2017-02-01	11403741	
TOTAL							1 176,64

Fuente: Oficios GADPRV-05-31-2017 de 15 de mayo de 2017, Ref. OR-02 y BCE-SGSERV-2017-02390F, de 16 de mayo de 2017, Ref OR-04

De conformidad con lo señalado en el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, en aplicación desde el 29 de abril de 2014, respecto al artículo 40, Pago de primas de seguro, se establece que en ningún caso la institución aportará con más del 60% de las primas de seguros; por lo que, para los casos antes descritos se debió pagar con recursos de la entidad hasta 604,36 USD; ocasionando desembolsos indebidos por 572,28 USD, correspondientes al 40% que debió ser cubierto por los servidores caucionados del Gobierno Parroquial.

Al respecto, de los pagos efectuados por las referidas pólizas, con recursos institucionales, el Presidente del Gobierno Parroquial Rural de Viche, con oficio GADPRV-06-43-2017, de 22 de junio de 2017, proporcionó al equipo de auditoría, evidencia documental de tres descuentos efectuados a las remuneraciones de los servidores del Gobierno Parroquial, en los meses de marzo de 2015, octubre de 2016 y mayo de 2017, por 501,08 USD; estableciendo así en 71,20 USD, la sumatoria de los recursos instituciones utilizados indebidamente y pendientes de recuperar.

Los hechos comentados, se debieron a la falta de control en los procesos de rendición, contratación y pago de cauciones, lo que ocasionó que los servidores responsables del manejo y control de los recursos económicos, de recepción de recursos materiales, de registro contable, de autorización de gastos, desempeñaran sus funciones sin haber rendido ni registrado en el ente de control, las respectivas cauciones para el ejercicio de sus cargos públicos durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2014; así como también, se realizaron pagos con recursos institucionales e indebidos por el referido concepto, por 604,36 USD, de los cuales se

(Setenta y Cuatro)

recuperó 501,48 USD, quedando pendiente de recuperar 71,20 USD; aspectos que debieron exigir, controlar y objetar los presidentes y secretarios tesoreros actuantes durante el período analizado; por lo que incumplieron las disposiciones contenidas en los artículos 21 y 22 letras a) y e) de la Ley Orgánica del Servicio Público; artículos 12, letra a) y 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; artículos 70 letra u); 339, y 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículos 2, 9, 13, 15, 16 y 31 del Reglamento para Registro y Control de Cauciones y sus reformas, vigente hasta el 28 de abril de 2014; artículos 3, 9, 10, 21, letras a), b), c) y h) y 40 del Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, en aplicación desde el 29 de abril de 2014; e inobservando la Norma de Control Interno 403-06 Cuentas corrientes bancarias; consecuentemente dichos servidores están inmersos en el incumplimiento de las atribuciones y obligaciones contenidas en el artículo 77, números 1, letras a), d) y h); y, 3, letras a), b), c), y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios del 077 al 0080-0008-DR10-DPE-AE-2017 de 7 de julio de 2017, fueron comunicados los resultados provisionales a los presidentes actuantes durante el período examinado; a la Secretaria - Tesorera del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014 y al Secretario - Tesorero del período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017.

Con oficio GADPRV-08-68-2017 de 24 de agosto de 2017, el Secretario - Tesorero del período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017, indicó:

“... Como es de su conocimiento, a esta fecha, el valor de USO 1.176,64 (sic) ya ha sido descontado a los servidores públicos involucrados.- De lo referido en este punto había recursos institucionales por recuperar por el valor de \$ 71,20 USD, los cuales se descontaron del rol de pagos correspondiente al mes de junio de 2017. Adjunto documentos de descargo (Rol de Pago, SPI, acreditados etc.) (...).”

A lo manifestado, adjunto documentación certificada del rol de pagos del mes de junio de 2017, en el que se evidenció los descuentos realizados por 71,20 USD, a los servidores del Gobierno Parroquial; modificando parcialmente el criterio del equipo de auditoría respecto de los valores pagados indebidamente y pendientes de recuperar.

(Secretaría y Tesoro)

Con oficio GADPRV-08-75-2017 de 31 de agosto de 2017, el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017; y, el Secretario - Tesorero del período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017, señalaron:

“... Como es de su conocimiento, mediante oficio N° GADPRV-08-68-2017, de fecha 24 de agosto de 2017, suscrito por el Presidente y el Secretario/Tesorero y recibido el 24 de agosto de 2017 por el auditor Jefe de Equipo, se entregó evidencia documental y se manifestó que el valor correspondiente a 1176.64 (sic) correspondientes a las pólizas de caución, de la administración comprendida entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017 ya han sido descontados a los servidores públicos involucrados.- De lo referido en este punto habían recursos institucionales por recuperar por la cantidad de 71.20 USD (sic), los cuales se descontaron del rol de pagos correspondiente al mes de junio de 2017, y para su respaldo se adjuntó en el oficio antes descrito copia certificada de (rol de pagos, spi, y acreditados) que evidencian la veracidad de los descuentos (...).”

Lo expresado, guarda relación con lo comentado e incorporado en párrafos precedentes.

Conclusión

La falta de control en los procesos de rendición, contratación y pago de cauciones por parte de los presidentes del período analizado, de la Secretaria - Tesorera del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014 y del Secretario - Tesorero del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017, ocasionaron que los servidores responsables del manejo y control de los recursos económicos, de recepción de recursos materiales, de registro contable, de autorización de gastos, desempeñen sus funciones sin haber rendido ni registrado en el ente de control, las respectivas cauciones para el ejercicio de sus cargos públicos durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2014, así como también, que se realicen pagos con recursos institucionales e indebidos por el referido concepto por 604,31 USD, valor que fue recuperado por la institución, durante la ejecución del presente examen especial.

(Secretaría y Seis)

Recomendaciones

Al Presidente

21. Exigirá a los servidores previo al registro de nombramientos, contratos y del desempeño del cargo, la presentación de la respectiva caución y comunicará oportunamente las novedades presentadas a la Contraloría General del Estado para su registro y control.
22. Se abstendrá de autorizar desembolsos por concepto de cauciones que superen el porcentaje permitido para su contratación y pago.

Falta de control a los procesos de determinación y registro contable de los ingresos de agua potable

En concordancia con la ordenanza municipal de transferencias de competencias a favor de las Juntas Parroquiales Rurales del cantón Quinindé, publicada en Registro Oficial 279 de 15 de septiembre de 2010, el Gobierno Autónomo Municipal de Quinindé transfirió al Gobierno Parroquial de Viche la competencia del agua potable; la cual fue transferida con posterioridad, por el Gobierno Parroquial, a la Junta Administradora de Agua Potable de Viche, conforme acta de posesión de 15 de diciembre de 2011; y, reasumida por el Gobierno Parroquial conforme el acta de sesión extraordinaria 003 del Gobierno Parroquial Rural de Viche, de 11 de julio de 2014; manteniéndose en vigencia hasta el 30 de abril de 2017, fecha de corte del alcance de la acción de control. Conforme los hechos revelados, se precisa que la administración y control del agua potable de la Parroquia Viche, se mantuvo bajo la responsabilidad del Gobierno Parroquial durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 14 de diciembre de 2011; y, entre el 11 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017.

Del análisis efectuado a la información y documentación proporcionada al equipo de auditoría, por el Secretario - Tesorero del período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017, con oficios GAPRV-07-54-2017, GAPRV-08-64-2017 y GADPRV-08-67-2017 de 19 de julio y 14 de agosto de 2017, relacionada con el registro manual de usuarios, recaudación de recursos económicos y registro contable por concepto de agua potable; se determinó lo siguiente:

(Secretaría y Spete)

- Durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 14 de diciembre de 2011; y, entre el 11 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017, el control de los procesos de determinación y las recaudaciones por los servicios de agua potable, se los realizó de manera manual, registrándose en libros de anotaciones de forma mensual, sin que éste registro permita establecer saldos actualizados por cada usuario, valores recaudados y valores pendientes de cobro, limitando la gestión de cobro por el citado servicio y el desconocimiento de los valores reales pendientes de cobro, para la toma de decisiones oportunas por las autoridades del Gobierno Parroquial.

Adicionalmente se observó que, en la información financiera de la entidad del referido período, no se reflejaron los valores determinados mensualmente por la prestación de los servicios de agua potable que ascendieron a 77 778,00 USD y que constaron registrados en los libros de anotaciones de forma mensual; por los períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 14 de diciembre de 2011; y, entre el 11 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017; ni tampoco fueron presupuestados la totalidad de dichos valores. Verificándose, además, que la única información registrada fue la correspondiente a los valores recaudados por 20 447,23 USD, existiendo una diferencia por 57 330,77 USD, que no fue registrada contablemente; de la cual se desconoce las gestiones efectuadas por el Presidente y el Secretario - Tesorero del Gobierno Parroquial para su recaudación al 30 de abril de 2017, como se demuestra a continuación:

Valores que debieron registrarse por concepto de recaudación de agua potable.

Valores en USD

Años	Usuarios de tercera Edad		Usuarios generales		Valor por mes	Meses recaudados	Valor anual que debieron determinar y registrar contablemente	Valor recaudado y registrado contablemente	Valor registrado en menos y pendiente de cobro
	N°	Valor	N°	Valor					
2011*	122	3	226	6	1 722,00	11	18 942,00	7 082,30	11 859,70
2014**	122	3	226	6	1 722,00	6	10 332,00	3 711,20	6 620,80
2015	122	3	226	6	1 722,00	12	20 664,00	5 116,23	15 547,77
2016	122	3	229	6	1 740,00	12	20 880,00	3 757,10	17 122,90
2017	122	3	229	6	1 740,00	4	6 960,00	780,40	6 179,60
TOTAL						14	77 778,00	20 447,23	57 330,77

Fuente= Información de usuarios proporcionada por el Secretario Tesorero del período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017; *= Recaudación efectuada desde enero hasta noviembre 2011; **= Recaudación efectuada desde el mes de noviembre de acuerdo al acta 003 de sesión extraordinaria de 11 de julio de 2014.

En razón de los hechos comentados, los vocales, los presidentes del período analizado, la Secretaria Tesorera del período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014; la Secretaria - Tesorera del período comprendido entre el 1 y

(Secretaria y Ocho)

30 de junio de 2014; y, el Secretario - Tesorero del período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017; no objetaron, autorizaron, ni controlaron los procesos de determinación y registro de los ingresos de agua potable, ocasionando que la información financiera de la entidad no se encuentra actualizada, respecto de los valores pendientes de cobro por el referido concepto; y, que las autoridades no hayan tomado los correctivos necesarios y oportunos para la recuperación de dichos valores, los cuales ascendieron a 57 330,77 USD.

Por los hechos citados los referidos servidores incumplieron las disposiciones contenidas en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 12, letra a) y 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; artículo 22, letras a) y e) de la Ley Orgánica del Servicio Público; artículos 149, 152, 153 y 154 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; artículos 68, letra d); 70, letra u); 339, 340, 341, letras a), b) y c); y, 345 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; e inobservaron las Normas de Control Interno en aplicación desde el 14 de diciembre de 2009, 100-01 Control Interno; 100-02 Objetivos del Control Interno; 100-03 Responsables del control interno; 401-03 Supervisión; 402-02; 402-03 Control previo al devengado; 403-01 Determinación y recaudación de ingresos; 405-04 Documentación de respaldo y su archivo; 405-02 Organización del Sistema de Contabilidad Gubernamental; consecuentemente, dichos servidores se encuentran incurso en el incumplimiento de las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 77, números 1, letras a), d) y h); y, 3 letras a), b), c), y j).

Con oficios del 115 al 128 -0008-DR10-DPE-AE-2017 de 16 de agosto de 2017, fueron comunicados los resultados provisionales al Presidente, a la Secretaria - Tesorera y a los vocales del período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014; al Presidente y a los vocales del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017, a la Secretaria - Tesorera del período de gestión comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2014; y, al Secretario - Tesorero del período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017.

Con oficio EZP-V-GADPRV-08-04 de 21 de agosto de 2017, el Vocal del período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de abril de 2017, señaló

J. (Selecato y Nove)

aspectos que no guardaron relación con los hechos comentados, razón por la cual el comentario se mantiene.

Con oficio GADPRV-08-75-2017 de 31 de agosto de 2017, el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017; y, el Secretario - Tesorero del período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017, indicaron:

“... Si bien lo manifestado por el equipo de auditoría (sic) es cierto, cabe manifestar que esta administración tomará todos los correctivos necesarios para acatar las observaciones presentadas por el equipo de auditoría, y poder solventar los desmanes producidos por la falta de control en dichos procesos. (...).”

Las expresiones de los mencionados servidores, ratifican lo comentado, en razón de calificar como cierto el criterio del equipo de auditoría, además de señalar correctivos a los hechos revelados, razón por la cual el comentario se mantiene.

Conclusión

La falta de gestión y control a la determinación, registro y cobro de los ingresos por concepto de agua potable por parte de los vocales, los presidentes del período analizado, la Secretaria - Tesorera del período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014; la Secretaria - Tesorera del período comprendido entre el 1 y 30 de junio de 2014; y el Secretario - Tesorero del período de gestión comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2017; debido a que no objetaron, autorizaron, ni controlaron los procesos de determinación, registro y cobro de los ingresos de agua potable, ocasionaron que la información financiera de la entidad no se encuentre actualizada, respecto de los valores pendientes de cobro por el referido concepto; y, que las autoridades no hayan tomado los correctivos necesarios y oportunos para la recuperación de dichos valores, los cuales ascendieron a 57 330,77 USD.

Ⓢ (ochenta)

Recomendaciones

A los vocales de la Junta Parroquial

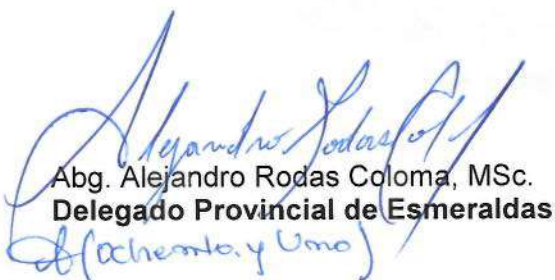
23. Dispondrán al Presidente y al Secretario – Tesorero, la elaboración y actualización oportuna del catastro de usuarios o abonados del consumo de agua potable de la Parroquia Viche, que permita identificar el número de usuarios del referido servicio y los valores a cobrar mensualmente por dicho concepto.

Al Presidente

24. Dispondrá al Secretario -Tesorero, que presupueste en cada ejercicio fiscal los valores a recaudar por concepto del servicio de agua potable, en función de los usuarios catastrados y los valores establecidos a cobrar por consumo mensual; y, vigilará su cumplimiento.

25. Dispondrá al Secretario - Tesorero, registre contablemente y de forma mensual, los valores determinados para el cobro por concepto de servicio de agua potable, y supervisará su cumplimiento.

26. Mantendrá conjuntamente con el Secretario - Tesorero; el registro de las cuentas por cobrar por concepto de servicio de agua potable, con el detalle de la información relevante de cada usuario; así como, de los valores por cobrar, recaudados y pendientes de cobro; instrumento que permitirá a la entidad contar con información relacionada con la gestión de cobro; con la finalidad de promover la recaudación de recursos por el citado concepto.



Abg. Alejandro Rodas Coloma, MSc.
Delegado Provincial de Esmeraldas
(Acheambo, y Umo)